

la calle del Peral , y todas las de la Vega, que caen al Norte. Mas adelante, sale al comedio de la calle del Puerto , ò de la *Victoria* , por estàr à su hacera derecha el Convento de este Religioso Instituto. Esta calle del Puerto , à el fin se divide en dos Ramos , dexando en medio vna Isleta de Casas. El de la derecha dà entrada à la Vega , y Marismas del Norte : el de la izquierda à la Calzada , y Marismas de Poniente, y Sur. En su hacera izquierda solo se divide esta calle del Puerto con dos bocas-calles : la mas Oriental la de la Botica, que vâ à parar à la Plazuela de la Concepcion : la mas Occidental la de Herreros, que vâ à salir à la Plazeta.

La calle de la Fuente se divide al fin en dos derrames : el de la derecha es la calle de Saltes (llamada asì por vna Hermita, que tiene à su fin , y principio de la calle del Puerto , donde es tradicion , se trasladaron las Imagenes del Pueblo, que estubo en la Isla , ó junto à ella:) el otro derrame de la calle de la Fuente vâ à parar à vna

Plazuela , ò encrucijada de calles , que llaman *la Cruz del Vizcaino*. De este como centro se tiran varias lineas à diversas calles. Sobre la derecha vna callejuela , que vâ à salir frontero de la Hermita de Saltes , franquea el passo à la calle del Puerto. Por la derecha comienza la calle de Palos , cuya hacera izquierda se continûa con la de la calle Nueva , y por aquí se vâ à el Convento de San Francisco , y se dà passo à todo lo Meridional de la Villa. Por medio de aquella encrucijada entra la calle de las Monjas , ò Monasterio , la mas dilatada de la Villa. Llamase asì , por vn Convento de Religiosas Augustinas Calzadas , que està en medio de ella à la hacera siniestra. Esta hacera sigue hasta la Marisma , sin mas interrupcion , que la calle de Palacio , que la atravieffa , y dà passo à diferentes calles , que componen la parte Meridional de la Villa , y todas vâ à salir à la Marisma , y Astillero.

La calle de las Monjas , por su derecha , se interrumpe primero con la Plaza de San Juan,

Juan , à la que hace frente la Porteria , y Miradores del Convento. Passada la Plaza à corto tramo , vuelve à interrumpirse con la calle de Palacio , que la atraviesa , y luego sigue sin otra interrupcion hasta la Marisma. De la Plaza , por el frontis del Norte , sale la calle del Hospital , por el que tiene à la derecha : por entre él , y la Parroquia de la Concepcion , sale à la Plazeta , donde està el trafico principal de Tiendas , y Mesones , y passo por dentro del Pueblo , para la Calzada. La despejada Plaza de San Juan , cuyas quatro frentes son por el Levante el Convento , y algunas Casas : por el Sur el Palacio de los Señores Duques , con bellos Balcones , que antes tenian , para los espectaculos publicos de Toros , Comedias , y Moros , y Christianos , cuyos Ataques aqui se representan con propiedad : por el Poniente estan las Cavallerizas de Palacio , y los Graneros de su Excelencia : y por el Norte el principio de la calle del Hospital : es vn singular adorno de esta Villa , por estar en el centro de ella.

El

El Pueblo tiene la figura de vna Concha, cuya cabeza es lo alto de la calle de San Sebastian, y Plaza de la Soledad, que es lo mas angosto. Su limbo, ò mayor extension de Norte à Sur, desde la Merced Descalza, hasta el Barrio, en que està el Convento de N. P. S. Francisco. El diametro es en su mayor extension desde la Hermita de San Sebastian, hasta la de la Estrella, en la Calzada, que es de Levante à Poniente. El circuito de la Villa serà como de media legua, bien que no puede andarse toda por fuera, à causa de las dos Montañas de su entrada, que respaldan las primeras Calles del Pueblo. No obstante, quien quisiere rodearlo todo, empezando por la derecha de la entrada, puede baxar por la Hermita de San Sebastian; y pasando por la Hermita de la Soledad, à la derecha, dexando à la izquierda Carnicerías, y Plaza de San Pedro, volver de Levante à Norte por la derecha à la calle de San Andrés, y al salir de ella volver sobre la izquierda de Norte à Poniente, llevando

à la vista el Castillo , hasta tomar à la derecha vn callejon , que por debaxo del Castillo va à salir al Triumpho de la Merced Descalza. Passado el Convento, se sale à vista del Fosso , Salinas , y Molino , y volviendo sobre la izquierda ir de Norte à Sur, rodeando la dilatada Vega; y por fuera de las dos salidas de la calle del Puerto, seguir la Marisma de Poniente hasta la Calzada, por la que , y la Marisma del Sur, rodeando la salida de varias Calles , que salen à ella , se passa por el Astillero , donde se fabrican las Naos, y continuando, se viene à entrar por espaldas de San Francisco. Passado el Convento por la calle de Palos arriba, y continuando por la Nueva , se va à la calle de San Sebastian , de donde salimos , dando vna vuelta comprehensiva de todo lo poblado. De los quatro vientos, solo de el Levante està respaldada la Villa por las alturas de su entrada ; pero abierta à los Ponientes , Meridionales , y Aquilonares , que la combaten : los Meridionales por la Barra , y Ria : los Ponientes por la Cal-

Calzada, y los Nortes por la Vega. De aquí resulta vn temperamento sano, y vn clima benigno, templandose mucho los rigores del Invierno, y los ardores de el Estio; por lo que en todos tiempos se apetece, y reputa saludable su habitacion.

CAPITULO II.

ANTIGUEDAD DE LA VILLA de Huelva.



O menos se ennoblecen los Pueblos, que las Familias, por la antigüedad de su origen. Los Romanos contaban los años por la fundacion de su Ciudad: *Ab urbe condita* era su fecha. Y es esta circunstancia tan recomendable, para credito de los Pueblos, que como algunos afectan mas rancio del que tienen sus Familias, así algunos Historiadores se empeñan en remontar el origen de sus Pueblos, hasta

tocar en la raya de lo fabuloso , è increíble. No necesita la Villa de Huelva de esta jactancia , ni yo me empeñarè en aplicarle cosa , que no le convenga. Todos los que han visto con ojos curiosos este Pueblo, ò tratan de él , convienen con Rodrigo Caro , (1) que fuè Pueblo antiguo ; pero el punto de elevacion de su antigüedad , y fundacion , ninguno lo ha alcanzado , ni es facil fixarlo. Yo distingo en Huelva lo antiguo , de lo nuevo. Todo lo mas sobresaliente de la Poblacion , que oy existe , y està en lo llano , desde el Convento de San Francisco , hasta el de la Merced Descalza , es nuevo. Lo alto del Castillo , y sus inmediaciones , es lo antiguo , y se conocia en la Portada de la Villa , que existia aora poco ; y aun oy en sus cimientos se descubren rastros de antigüedad , y de allí se sacaron algunos casquillos de barro Saguntino , colorado , y muy lisos , que Ambrosio de Morales dà por señas de Pueblo Romano. (2)

De donde infero , que la Poblacion

C

anti-

(1) Lib. 3. c. 76.

(2) Disc. de Antig.

antigua fuè muy estrecha , y mas de Fortaleza , ò Presidio , que de Pueblo grande; porque el terreno alto de la Villa no permite otra cosa , y la Portada , que estaba junto à la Cuesta , indica , que de allí no passaba lo poblado. Esta antigüedad , que se infiere de estos rastros , no es facil probarla , porque faltan testigos de vista , que la depongan , y no tenemos apoyo firme de Monumento , ò Authoridad , que la afianze. Desde el tiempo de la Conquista por el Rey Don Alonso el Sabio , tenemos guia en lo escrito , para seguir por à la Historia de esta Villa. De los tiempos anteriores solo se puede hablar por conjeturas , y adivinanzas. No obstante , sin hacer responsable nuestra pluma à la verdad , referirèmos aquí , lo que à cerca de la antigüedad de Huelva hallàremos escrito , ò discurrido por otros , añadiendo nuestra Critica , y pobre dictamen , sobre las especies , que se tocaren.

(3) Fr. Pedro de San Cecilio , Choronista de la Merced Descalza , (3) supone , que este

este Terreno fuè poblado antes del Diluvio Universal. Y còmo probarè especie tan exotica? Hablando de vnas Cuevas, que ay en vnos altos Cerros, que respaldan la Huerta del Convento por el Orizonte, dice asì: *En ellas se hallaron grandes comprobaciones, de que antes del Diluvio Universal del Mundo fuè habitada de hombres aquella tierra: porque vimos huesos de algunos de ellos de tan increíble grandeza, que mostraban, aver sido las estaturas de sus dueños mucho mayores, que de disformes Gigantes. Supimos de personas ancianas fidedignas, averse hallado allí una Calavera tan descomunal, que de industria nos abstenemos de decir lo que nos dixeron, por no poner nuestro credito en balanzas. Hasta aquí aquel famoso Escrip̃tor. Aora nuestra Critica. No ay inconveniente, en que en las entrañas de los Montes, ò fondos de la tierra, se descubran effos grandes despojos de la mortalidad. En la misma Huelva, aviendose desplomado vn tempano, ò gran trozo de aquel Cabezo, que respalda la*

C2

Casa

Casa del Cathedratico , en la calle de el Puerto , se descubrió en nuestros tiempos vna canilla tan disforme , que solo pudo ser de algun Gigante. Ni puede decirse , que estos huesos de la Huerta de la Merced no fueron humanos , sino de disformes Ballenas , como se dixo de otros , que aparecieron en la Rivera de Huelva , cabando vna Viña de Doña Cathalina Blanco , pues la Calabera no pudo ser de Ballena. No ha muchos años , que en aquel Valle de Carmona , donde està nuestra Señora de Gracia , se descubrió otra Calavera semejante , cuyo ambito era como vn harnero , y aviendola hecho pedazos los muchachos , conservaba sus monstruosas muelas el buen gusto del Marquès del Saltillo. Pero todo esto , quando determinè la question , que mueven los Escriturarios sobre el Genesis , si antes del Diluvio eran los hombres Gigantes de corpulentas monstruosas moles ,

(4) no prueba , que habitassen en el terreno de Huelva , pues llevados los Cadaveres de tantos muertos en aquella vniversal

ca-

(4)
Vide Perez,
in Genes. &
Calmet. in
Diccion. Bi-
bl. y. Gigas.

calamidad , con los movimientos de las aguas , de vnas partes à otras , quedaron sepultados , quando cessò el Diluvio , en el casual sitio , que les cogiò. Como que descansàra el Arca sobre los Montes de Armenia , no prueba , que en ellos fuè fabricada.

Sin meterse en tantas honduras de tiempo , otros se contentan con dárle à Huelva vna antigüedad coeva , ò superior à la venida de los Tyrios à España. Fundanse , en que Estrabon (5) cuenta , que intentando los Tyrios extender sus Conquistas hasta España , atraídos de la fama de sus riquezas , valiendose del pretexto de Religion , y fingiendo la revelacion de vn Oraculo , que les mandaba fabricar en las Costas de España vn Templo à Hercules , tentaron por tres veces el arribo , yà à vnas , yà à otras Costas de España , para tantear la tierra , y parar , donde mejor les estuviessè , para sus ideas. La primera vez llegaron en la Costa del Mediterraneo à Almuñecar , y hechos los Sacrificios , fin-

gie-

(5)
Strab. lib.
3.

gieron , no fer aquel sitio el determinado para el Templo. Dieron la vuelta à su tierra , y en segunda expedicion , passado el Estrecho , llegaron à vna Isla adyacente à vn Pueblo , llamado *Onoba* , y hechos allì los Sacrificios , dexando confagrada la Isla à Hercules , passaron en tercera expedicion à Gades , ò Cadiz , que determinaron para el Templo de su Dios. No dudan muchos afirmar , que este *Onoba* fuè *Huelva* , fundada aun antes , que los Tyrios entrassen en España , pues yà hallaron en su primera entrada el Pueblo con este nombre.

Este assumpto lo prueban , lo primero , con la Isla , à que està adyacente *Onoba* , que no puede fer otra , que la de Saltes , pues en toda aquella Costa no se vè otra Isla : lo segundo , con la situacion de *Huelva* sobre Esteros ; porque hablando de estos Estrabon , dice , que llenandose estos con las mareas de las aguas salobres del Mar , se navegan como Rios por la tierra adentro ; y para que no se anegassen los Ganados , que pastaban por aquellos sitios ,
fabri-

fabricaron los Naturales algunas Poblaciones junto à los mismos Esteros en las alturas vecinas, que de estas fueron Onoba, y otros Pueblos, que allí menciona, lo qual le conviene tan propriamente à Huelva, que Harduino ⁽⁶⁾ corrigiò à Plinio, ^{In Plin. lib.} que dice, que Onoba se llamò Lusturia, ^{3.} leyendo Astuaria: lo tercero lo prueba vna Obra, cuyo titulo es: *Dissertacion Historica Geographica, sobre reducir la antigua Onuba à la Villa de Huelva, por el Dr. Don Antonio Jacobo del Barco, y Gasca, Cathedratico de Philosophia de dicha Villa, quien la dedica al Excelentissimo Señor Duque de Medina-Sydonia, impressa con licencia en Sevilla por Joseph Padrino, año 1755. en octavo.* Esta Obra tiene vna Estampa, donde està impressa la Medalla de Onuba, y el Mapa de Huelva: y se esfuerza muy bien, y se convence, que la Moneda pertenece à Huelva, y que esta fuè la Onuba llamada Astuaria: lo quarto se puede probar con el mismo nombre Huelva, que se puede adaptar al de Onuba.

El

El referido Doctor Don Antonio Jacobo del Barco , luego que imprimiò su Dissertacion , la remitiò al Sabio , y celebre Maestro Martin Sarmiento , Monge del Orden de San Benito , quien hallandose en Pontevedra , del Reyno de Galicia , le respondió por vna Carta , fecha en la misma Villa à 15. de Septiembre de 1755. antes de leer la Dissertacion , y dice asì : *Si el assumpto de la Dissertacion es probar , que la Huelva de oy corresponde á la Onuba de los antiguos , y si , como supongo , se prueba bien con los passages de los antiguos Geographos , tendrè el gozo de aver dado en el mismo pensamiento , hace años , con pruebas de la Analogia.*

Con ellas solas he vivido persuadido , à que la voz Huelva es la misma , que la voz Onoba. Las voces Huevo , Huesco , Huebra , &c. que vienen de Oſſo , Ovo , Opera , prueban , que la O de Onoba passò á Hue. Y el transito comun , que es frequente de la N en L , completò la voz Huel ; y por consiguiente Hueloba , Huelaba , y Huelba.

Aſsi

Afsi es mas conforme al original escribir Huelba, que Huèlva. Por lo mismo, la voz del Lugar Huete es la misma, sin mas que su voz Latina Opta. Y afsimismo la voz Huesca, que la mismissima, y antiquissima voz Latina Osca; y acaso Huescar tendrá semejante Analogia.

Supongo, que à Vmd. se le avrà ofrecido esta Grammatical reflexion, que acaso por muy obvia, la avrà omitido. Afsi solo la he apuntado aquí, para que Vmd. sepa, que yo soy de su dictamen en general, que su Patria Huelva es la famosa, y antigua Onoba. Y al margen de la Carta hace la Analogia siguiente.

Onoba

Huè-l-(o)-b a

Huelba

O sso

Hue-ssó

O-vo.

Huè-vo

Opera

D

Hue-

*Hue-pra Hue-bra**O pta**Hue-pte-Huète**Oſca**Huèſca**Huèlva , de Onoba.*

Esta fundada reduccion de Onoba à Huelva , coadyuva la assercion, de que los primeros Pobladores de Huelva fueron anteriores à los Tyrios , y Fenices , de donde los Pueblos mas antiguos de España deducen su mas remontado origen. El P. M. Fr. Henrique Florez , Author de la España Sagrada , vacilò en la reduccion de Onuba: à primera vista le pareciò , que era Gibratarron; y despues reformò su dictamen, afirmando , que era Huelva. (7) Aunque à el presente no se encuentra Inſcripcion Romana en Huelva , pondrèmos la razon de una muy mediata à Huelva , y es vn Ara, al parecer de Baco , que ſirve de Peana à una Cruz , que eſtà en Trigueros (dos leguas de Huelva) delante del Convento de los Reverendos Padres Carmelitas Calzados.

El

(7)
 Flor. t. 12.
 trat. 36. c. 2.
 n. 4c. y el
 tom. 2. de
 ſus Medallas
 fol. 510.

El adorno del Ara es vna Corona de Laurel, ondeada con vna Cinta por el bordo. Al rededor van alternando Genios, y Perros. La letra de la mejor forma Romana, dice bien claro en contorno.

C. SEMPRONIVS. GAL. PROCVLVS.
SERVILIANVS. ET. C. SEMPRONIVS.
C. F. GAL. SERVILIANVS. D. DONVM.

No expresse lugar alguno; pero no hà mucho, que se descubrieron cerca de el sitio de vna Torre, que està en vna Dehesa, entre Trigueros, y Gibraleon, grandes ruinas Romanas, con dilatados fuelos, pintados de aquellas piezezitas, como Dados de diversos colores, que llaman Mosaico. Es de conjeturar, fue este el sitio de la antigua Conistorfis, Ciudad celebre en este parage, que algunos reducen à Trigueros. Rodrigo Caro, en las addiciones manuscritas à su Convento Juridico, hablando de Trigueros, còpia con alguna variedad la Inscripcion, que hemos puesto arriba, y la refiere, y desmenuza con la mayor prolixidad.

Aunque es verdad , que no se descubran aora algunos trozos de Estatuas , Basas , Aras , y Columnas , no obstante , à pesar de la voracidad del tiempo , y de la decidia de las Gentes , tenemos algunos rastros , que, observados con curiosidad, convencen , que Huelva fuè Poblacion Romana. Yà diximos de los Casquillos abucardados , que se encontraban en la Portada antigua. Algunas piezas de Columnas , y Jaspes se registran en los vmbrales de San Francisco , y otras partes de la Villa. De obras no ay otra , que tenga el character de las Romanas , que el Aqueducto antiguo , que venìa por Conquero , cuyas ruinas se ven aun en la Hacienda , que allí tienen los Reverendos Padres Victorios. De Monedas Romanas se han hallado muchas por aquellos Campos , cabando las Viñas, de las que tuve bien conservadas tres , ò quatro de Trajano , y Adriano. Hallanse tambien à cada passo Sepulcros de los que los Romanos vsaban. Y lo notable , que ay en esta materia, es, las muchas Monedas de

de Onuba , que se han encontrado en Huelva. Las Medallas tienen Cabeza con Celada vuelta à la izquierda, y este letrero: Cajo. AELIO. Quinto PVBLILIO: y en el reverso dos Espigas , y en medio Onuba. Este Cajo , y Quinto , sin duda serian Dumbiros de Onuba : y esta Medalla pertenece à la Onuba Estuaria, que es Huelva , y no à la Onuba de Cordova , como prueba muy bien el citado Doctor Don Antonio Jacobo del Barco en su Dissertacion de Onuba , y el P. M. Florez en su Tomo segundo de Medalla , fol. 510. La fertilidad , y abundancia de la tierra de Huelva es bien patente, y tan sobresaliente en Trigo , y otros Granos , que por esso se pusieron las Espigas en sus Monedas : de donde se deduce , que la Onuba Estuaria pertenece à nuestra Huelva , si se quiere resolver con madurez , y acierto , y no por yn espiritu de contradiccion.

Salgamos yà à puerto de claridad, para ver à nuestra Huelva à mejores luces, pues fuera de lo dicho en toda la Historia

Ro-

Romana, en sus Conquistas, Reencuentros, y Sucessos memorables, yo no encuentro memoria alguna de Onoba, con que enriquecer esta Historia. De las demás barbaras Naciones, que sucedieron à los Romanos, Silingos, Vandalos, Suevos, Alanos, y Godos, aun tenemos menos noticia de si conservaron à Onoba, ò la destruyeron. A esto segundo me inclino mas, por no encontrarse en Huelva rastro alguno de estas Gentes, ni memoria de la Historia; señal de que experimentò el rigor de la Guerra, ò por incendio, ò por total destruccion, de quien no pensò reservar cosa, de que pudiera aprovecharse. Del tiempo de los Arabes nos consta por el Nubiense, (8) que escribió por los años 1150, que avia Huelva, aunque errò la situacion este Arabe; pues colocó à el Pueblo à la parte Meridional de la Isla de Saltes, lo que no es afsi; porque la Isla mira por el Norte à Huelva, y à Medio dia tiene la Barra, y salida de los Rios à el Mar.

(8)
Nubiens. in
Descript.
Hispan.

CAPITULO III.

CONQUISTA DE LA VILLA
de Huelva de poder de Moros.

S IEMPRE la Villa de Huelva, y el Condado, siguiò la misma suerte, que su Metropoli Sevilla, de cuyo principal es asessorio todo aquel Partido. El Dueño, que señoreaba à Sevilla, lo era de Huelva. Seguiremos, pues, la varia fortuna de esta Villa por la de su Matriz. El año 714. de la Redempcion del Mundo, fuè la epoca fatal para nuestra España, pues con la muerte del Rey Don Rodrigo, y extension de la Nobleza Gothica, quedò libre el passo à la inundacion de Arabes, que captivò la libertad, y Nobleza Española. El Africano Conquistador estableciò en ella el tyrano yugo de su imperio por muchos años. Aquellas primeras conquistas fueron

tan

tan rapidas , que hasta Ezija no encontró obstaculo alguno el furor del Exercito victorioso , que pasó à Cordova à hacerla Corte de su nuevo Imperio. Vino Muza en ayuda de Tarif , y entre los dos demarcaron lo que cada vno avia de conquistar. Dividido en dos cuerpos su Exercito , Tarif se encaminò à la Andalucia alta , y conquista del Reyno , y Ciudad de Granada. Muza partiò à la Andalucia baxa , y tomò por fuerza de Armas , no sin gran resistencia , la Ciudad de Carmona. De aquí , dexando à Sevilla , y su Territorio , pasó à Merida , y de allí se internò en las Castillas. Tarif , y Muza se volvieron por mandado de Miramamolin al Africa , quedando por Gobernador de España , ò Rey de Cordova , Albucazim Habdilvar.

De fuerte , que conquistado yà todo lo mas de España en poco mas de catorce meses , aun estaba por conquistar el Reyno de Sevilla , que no solo pudo defenderse , sino recobrar por fuerza de Armas à Merida , que Muza acababa de conquistar.

Abul-

Abulcazim Tarif, que vino con el Exercito à España, escribe, que Habdilvar, yà Gobernador de España, emprendiò la conquista de Sevilla con poderoso Exercito; pero fuè rechazado con valor primera, y segunda vez, que acometiò esta empreffa, hasta que à la tercera fuè la vencida de esta Nobilissima Ciudad à dos dias de la Luna de Dulhija del año 109. de la Hegira, que corresponde à el año 730. de la Redempcion, diez y seis años despues de la entrada de los Moros. Entonces ocupada por el Barbaro vencedor la Metropoli, quedò en el mismo captiverio la Villa de Huelva, en el que viviò, ù ocupada, ò reparada por los Moros, hasta poco despues de la conquista de Sevilla por el Santo Rey Don Fernando, que fuè el año 1248. Entre otras condiciones de la entrega, fuè vna, reservarse Axataf su Rey à Aznalcazar, Niebla, y Sanlucar, dice Fr. Jayme Breda: (1) aunque el Annalista Zuñiga (2) substituye por Sanlucar à Texada. Pero todos convienen en aver quedado Niebla, y por

(1) Coronic. de los Mor. lib. 3. c. 16.

(2) Annal. de Sevill. año 1148.

E

con-

configuiente el Termino de Huelva por el Rey Moro de Sevilla , que firma en algunos Privilegios del Santo Rey Don Fernando , y en vno de Don Alonso el Sabio año 1253.

Muerto el Santo Conquistador, y sucediendole en el Throno su Hijo D. Alonso, à quien la aplicacion , y estudio de la Astrologia adquiriò el renombre de *Sabio*, parece , se revelò Aben-Alnafor , Rey de Niebla , pues en la Chronica de el Rey se señala el año 1257. como famoso por la conquista de Niebla , cuya natural , y artificial fortaleza , hizo prolijo , y difícil su Cerco , que durò diez meses , con varias molestias del Exercito Catholico ; no siendo la menor vna plaga de Moscas , cuyas mordeduras , ò picadas , eran de qualidad tan maligna , que casi estuvo para alzar se el sitio. Fué remedio el arbitrio , que dieron dos Religiosos Dominicos , que seguian los Reales , para que se ofreciessen dos torneos de plata por cada celemin de Moscas. Con el interés de el premio, toda la gente

ocio;

ociofa se dedicò à matar aquellos nocivos insectos , y cesò la plaga , que estuvo yà para malograr la empresa. Entregase , en fin , precisado de la hambre Aben-Almafor , capitulando la entrega con el Rey , que lo heredò en Sevilla , en el Cortijo del Algarbejo , y en la Huerta , que aun oy dia se llama del Rey , y otras Rentas.

Desde entonces Huelva , y todo su Termino , quedò incorporado en la Corona de Castilla , de la que se desmembrò por diversos Señorios , como despues verèmos. Pellicer , comentando la Soledad de Gongora , dice , que Don Iñigo Lopez de Mendoza ganò à Huelva de los Moros el año 1438. Cobarrubias (3) en su Thesoro de la Lengua Española incurriò en el mismo yerro, dando à la Conquista de Huelva la misma fecha , y el mismo Author , que Pellicer. Uno tomò de otro , y el mas antiguo hizo caer à el mas moderno. El Dr. Don Antonio del Barco en su Dissertacion de *Onuba* (4) descubriò bien el motivo de la equivocacion. El P. Juan de Mariana (5)

(3) V. Huelva

(4) §. 10.

(5) Lib. 2. c. 2.

atribuye à este Don Iñigo la toma de Huelma en la alta Andalucía, que fuè la *Acatucci* de los Romanos. Errò Mariana, dandole à Huelma la reduccion de Onoba. Estos yerros en la Geographia, en los que escriben sin vista de ojos, ni practica experiencia de los Terrenos, que describen, son muy veniales, al passo que frequentes. Como Mariana confundió à Onoba, y Acatucci en Huelma, asì Florian de Ocampo, (6) y Rodrigo Caro, confundieron à Huelma con Huelva en Onoba. (7) La realidad es, que nunca Huelva se llamó Huelma, y que la Conquista de Huelva del poder de Moros debe atribuirse, no à D. Iñigo Lopez de Mendoza, sino al Rey Don Alonso el Sabio; y no al año posterior de 1438. sino al anterior de 1257.

Ni se puede recurrir à segunda Conquista de Huelva de poder de los Moros; porque desde la Conquista, que este año se hizo de Niebla, y su Partido, nunca mas volvió à poder de Moros: porque aunque es verdad, que el año 1261. los Moros del Rey.

(6)
Poblac. de
España.
(7)
Caro, lib. 3.
cap. 76.

Reyno de Murcia con su Rey Aben-Hudiel, ò Aben-Mafar, se rebelaron con algunos Pueblos de esta Andalucía baxa, como refiere en su Historia Fr. Jayme Breda. (8) Lib. 4. c. 2. 1.^a Estos fueron Xeréz, Arcos, Medina-Sydonia, Rota, y Sanlucar, que poco despues sujetaron, y reduxeron à su obediencia los Reyes de Castilla; pero este espiritu de rebellion no contaminò al Condado de Niebla.

CAPITULO IV.

DIVERSOS SEÑORIOS, QUE EN distintos tiempos ha tenido la Villa de Huelva.



EMOS visto, como por la Conquista de Niebla quedò Huelva, que estaba en su Termino, incorporada en la Corona de Castilla. Aora verèmos, quàntos fueron los Galanes, que pretendieron esta Dama, por

por reconocer en ella prendas , y calidades dignas del mayor aprecio , y estimacion. Durò incorporada à la Corona la Villa de Huelva desde el año 1257. de su Conquista, hasta el de 1283. que la Reyna de Portugal Doña Beatriz, Madre del Rey Don Dionis , y viuda del Rey Don Alonso el III., ó hija de Don Alonso el Sabio, viendo tan decadente el Partido de su Padre, por averle alzado el Reyno por su hijo Don Sancho el Bravo , vino con su hija Doña Blanca , y otros muchos Caballeros Portugueses à favorecerlo ; pero Don Sancho viendo las donaciones immoderadas, que su Padre hizo en lo vltimo de su vida, mandò volver à la Corona las Tierras enagenadas , en lo que se comprehendiò la donacion à Doña Beatriz de la Villa de Huelva. Lo primero consta de la Historia de aquellos tiempos , y lo segundo se infiere de que el año 1293. se halla , que Don Sancho diò en Señorìo vitalicio la Villa de Huelva à Don Juan Mathe de Luna , su Camarero mayor , su mayor Armero , y

su

fu gran Privado. (1) No se contentò con esto; pues en el figuiente de 1295. en Madrid, à diez y nueve de Marzo, le hizo merced de tres mil maravedis por vna vez en el Almoxarifazgo de Huelva. (2) Muriò Don Juan Mathe Luna, Señor vitalicio de Huelva, en Sevilla à nueve de Agosto de 1299. con que solo seis años fuè Señor de la Villa. Reynaba yà el hijo de Don Sancho Fernando el IV. y en veinte y cinco de Agosto de el mismo año hizo merced de la Villa de Huelva à Don Diego Lopez de Haro, Señor de Vizcaya: y mas adelante, pidiendo el Rey à Sevilla la Villa de Frexenal, prometìò por recompensa la de Huelva, que ofreciò comprar à Don Diego Lopez, à quien la avia dado. Esto no tuvo efecto, porque la generosidad de Sevilla ofreciò francamente à su Rey la Villa de Frexenal, y el Rey recompensò en otra especie este Servicio.

Por muerte de Don Diego Lopez de Haro, Doña Urraca, leen otros Doña Betanza, Señora Portuguesa, comprò la Villa

(1)
Zuñ. Annal.
año 1293.

(2)
Id. añ. 1293.

(3)
Fr. Francisco
Brandan,
tom. 2. de la
Monarquía
Luna.

Villa de Huelva de los Testamentarios de dicho Don Diego el año 1300. En el Archivo de la Ciudad de Sevilla, *Num.* 38. de Privilegios, està la Escripura de venta, que otorgaron Fr. Rodrigo, Guardian de los Frayles Descalzos de San Francisco de Burgos, Albacea de Don Diego, por sì, y en nombre de la Reyna Doña Maria, y de Don Lope de Haro, y de D. Fr. Fernan Perez, Ministro de dichos Frayles en Castilla, como Albaceas, y en fuerza de sus Poderes, à Doña Betanza, hija de Doña Lazara, Infanta de Grecia, de la Villa de Huelva, y su Castillo, que Don Diego de Haro mandò vender en su Testamento, para quietar su Alma, en precio de 2400. maravedis de moneda blanca, que valia diez dineros el maravedi. Otorgòse la venta en Sevilla ante Juan Martinez, Escribano Publico, en diez y feis de Mayo, Era 1338. año 1300. Esta Doña Betanza era Aya de la Reyna Doña Constanza, muger de Fernando el IV. y el mismo Rey authorizò aquella venta.

Por

Por muerte de Fernando IV. que fuè el año 1312. sucediòle su hijo el Rey D. Alonso, que vnos llaman el Onceno, excluyendo à D. Alonso de Leon, Padre de San Fernando: otros Doceno, por incluirlo. El nuevo Rey se hallaba en la menor edad de vn año, y veinte y tres dias. Sobre la tutela de los Reynos hubo muchos debates; y aunque el Rey difunto dexò nombrada en su Testamento Tutora à su Abuela Doña Maria, prevaleciò el Infante D. Pedro, Tio del Rey Niño. Este à quatro de Enero de 1317. tomò en su amparo à Huelva, que Doña Betanza, aviendose retirado à Portugal, dexaba en Castilla; pero saltando al seguro, obligò al Alcayde, se la entregasse. (3) No se sabe, còmo entrò en poder de la Ciudad de Sevilla la Villa de Huelva. Lo mas cierto es, que vendida por Poderes de Doña Betanza, la comprò Sevilla. La Escripura de venta fuè el año 1304. Lo que no tiene duda, es, que el año 1338. al retirarse el Rey D. Alonso à Castilla, acompañandole D. Alonso Mendez

(3)
Fr. Francisc.
Brandaun,
tom. 6. de la
Monarquía
Lusit.

de Guzmàn, Maestre de Santiago, pidió, y obtuvo del Rey la Villa de Huelva, dando el Rey por ella à Sevilla à Arcos de la Frontera, cuya cession hizo el Rey en Alcalà de Henares à 17.de Octubre de 1388.y en virtud de ella tomaron por Sevilla la possession de Arcos Pedro Martinez de Villalon, Veintiquatro, y Matheo Sanchez, Jurado, haciendo la entrega Alonso Arias de Quadros.

Por muerte de D. Alonso el XI. entrò à reynar en Castilla su hijo (de la Reyna Doña Maria) D. Pedro, à quien la Justicia, con que castigò los Grandes del Reyno, derramando mucha sangre , diò la anthonomasia de *Justiciero*. Este , à influxos de los rabiosos zelos , y venganzas de la Reyna Madre, persiguiò, y echò de España todo lo que tocaba à Doña Leonor de Guzmàn , confiscandole los bienes à su hermano D. Alonso Mendez. Reasumiò con esto la Corona el Señorìo de la Villa de Huelva , del que dispuso el Rey à favor de su favorecida Doña Maria Padilla. Consta, que el año 1352. Gil Martinez , Alcalde
de

de Huelva, estando los Alcaldes, y Alguacil, y los Caballeros, y los Homes buenos del Concejo de dicha Villa en la Iglesia de San Pedro, ayuntados, y llamados à voz de pregòn, se notificò, que el Señor Rey D. Pedro facia su voluntad, è merced de dàr esta dicha Villa à la Doña Maria Padilla, à la que pedian, confirmasse sus Privilegios, y con efecto consta, los confirmò en el mismo año.

No se sabe, còmo passò el Señorìo de Huelva à la Casa de los Cerdas. Solo sabemos por varios Privilegios del Rey Don Henrique, suceffor de su hermano D. Pedro, y de D. Juan el Primero su hijo, que en el año de 1371. se diò Provision à D. Bernardo de Bearne, y Doña Isàbel de la Cerda, para que les fuesfen restituidos Gibràleon, Huelva, y otros Señorìos, que estaban enagenados asì, como tocaban à Doña Isàbel, como heredera de D. Juan su hermano (à el que hizo matar el Rey D. Pedro) y D. Juan Alonso su tio. No obstante este derecho, poseìan à Huelva el año 1435. D.

Alonso Perez de Guzmán, y D. Alvar Perez. Al cabo de algunos años hubo diferencias sobre el derecho de Huelva, que se terminaron por vn Compromisso, en el que se declarò, pertenecer el derecho, y Señorío de Huelva à los Cerdas, y con efecto el año 1445. era dueño de la Villa D. Gaston de la Cerda. D. Diego Ortiz de Zuñiga afirma, (4) que Huelva passò Dotal à la Casa de Medina-Sydonia, casando Doña Maria de la Cerda, hija de D. Luis, tercero Conde de Medina Cœli, con D. Juan de Guzmán, primero Duque de Medina-Sydonia, y tercero Conde de Niebla, año 1435. Instrumentalmente consta del Archivo de la Villa, que el año 1468. Gil Martin, y Alfonso Fernandez Gascon, Alcaldes Ordinarios de Huelva, dieron la possession de ella à la Excelentissima Casa, que oy, y desde entonces la posee con indissoluble vinculo de amor, y fidelidad de la Villa, para con sus Excelentissimos Dueños: y de proteccion, y favor de los Excelentissimos Dueños, para con esta su estimada Villa.

(4)
Zuñig.ann.
1371.

CAPITULO V.

TERMINOS DE LA VILLA
de Huelva , y sus bondades.

A estimacion, que los Reyes de Castilla hicieron de la Villa de Huelva , Piedra preciosa , que luego que la conquistaron, engastaron en su Corona , se prueba por los primorosos esmaltes, con que la adornaron , y en los dilatados Terminos , que le concedieron. No avia entonces otra Poblacion alguna entre Niebla , y Huelva , y partieron casi con igualdad el terreno intermedio, y aun tocò mayor parte à Huelva, que à Niebla , que era la Capital. Un profundo Arroyo , y de grandes avenidas en tiempo de aguas , divide casi por igual el terreno, que ay desde la Rivera de Huelva à Niebla. Lllamanle los Naturales *Candon*. Este fuè el termino Oriental de Huelva , y

Mo-

Mojon, que dividiò el distrito de las dos Poblaciones.

Por la cabeza de este Arroyo al Norte, tiraba la linea de division à la Aldéa pintada, ò Cortijo de Pedro Cano, cerca de donde oy està Trigueros. De allì tiraba la linea à *Passalanicoba*, que es la Rivera de Huelva, que corre de Norte à Sùr : y prosiguiendo à Poniente por la Dehesa de Quartos, atravieffa el Rio Odiel por cerca de Gibraleon, y vâ à terminar al Cerro de *Mogaya*, de donde tercia al Sùr àzia el Mar, incluyendo la Atalaya de Aljaraque. Todo esto, con la misma Villa de Huelva, y Gibraleon, tocaba en tiempo de Moros à Niebla; pero el Rey D. Alonso el Sabio, por su Privilegio rodado, fecho en Cordova à 18. de Noviembre, Era 1268. año 1306. separò estas dos Villas, dandole à cada vna su Territorio distinto. El Termino de Huelva forma vn Quadro de quatro, ò cinco varas de frente por cada lado, excepto el de Levante, que es mas corto, y coge de Norte à Sùr desde mas arriba de Candon, hasta el desagüe

ague de este Arroyo en el Mar, entrando antes en el Rio Tinto, ò Urium. Por la vanda del Sùr corre el Termino con la corriente del Rio Tinto, hasta la Barra, y por la Costa del Atlantico, hasta vn sitio, que llaman *Baxos*, ò *Baxios*, por estrellarse allí las olas del Mar en vnas peñas con tanto impetu, que levantan grandes penachos de espuma.

En este sitio, y termino de Huelva, se comprehende quanto delicioso, y vtil se puede aperecer para la vida humana. Por la vanda de Levante, y Norte, desde la Rivera, que està à vna legua de la Poblacion, ay Campiñas fertilissimas de todos granos: bien, que las mas estàn oy ocupadas por las nuevas Poblaciones, que verèmos. Por las Marismas, confines de Gibraleon, y de la parte Occidental del Odiel, tiene abundantissimos Pastos, que siendo salitrosos, son los mejores para los Ganados, cuyas carnes pastadas allí son de exquisito sabor. Tenia bellas Dehesas, abundantes bebederos, dilatada Campiña, de que se enagenò en la Poblacion de

de San Juan del Puerto , como se dirà en el Capitulo octavo. La Isla de Saltes , que abraza el Odiel con sus dos Brazos , y cae en este Termino , es de tanta cazeria , que por ella es celebrado Coto. Y aquella lengua , que ay , desde la Rivera al Pueblo , toda ella es vn delicioso Jardin de Frutales , y Viñas , donde se compite la diversion con la vtilidad , por la fecunda produccion de Azeyte , Vino , y Almendras.

El temperamento es sano , à causa de la mucha ventilacion , que logra de los ayres de Mar , y Tierra , que se atemperan de fuerte , que ni le son nocivas las humedades , ni la sequedad dañosa. Solo padece la escases de agua dulce , y potable , por falta de cultivo , para derivarla , y conducirla de las venas , y minerales , que ay en las alturas , y derrama en la que llaman Fuente Vieja , con abundancia en años de aguas. Suplese esta falta en años secos con algunos Pozos dulces , que se hallan aun à las inmediaciones de las aguas salobres del Mar : principalmente de vna Anoria , que llaman de

Fa-

Farias, y està vna legua distante del Pueblo, à la vanda del Norte: pero si en estas comodidades de tierra tiene Huelva otras Poblaciones, que se le assemejan, ò se le aventagen, en el conjunto de las comodidades del Mar, no es facil hallarse igual, si se mira à las vtilidades del Comercio, y al aprovechamiento de sus fecundas producciones. En quanto à lo primero, aqui estàn los frutos mas preciosos de Azeyte, y Vino à la lengua del agua, para hacerlos mas estimables. Esta es la garganta, por donde salen los generos, de que abunda el Campo de Andebalo, y Sierra-Morena, para abastecer à Cadiz, y à las Reales Armadas, y para conducir la tierra adentro, quanto se necesita de generos Ultramarinos. Pues què dirè del Pescado, que aqui se coge tan vario, tan sabroso, y tan abundante? Este trafico sustenta la mayor parte de la gente pobre, que en èl se exercita. Abastece de alimentos deliciosos, para los ricos, y baratos para los pobres, que con èl, y la abundancia, y variedad de los Mariscos,

G

que

que producen sus Esteros, y Marinas, ninguno se morirà de hambre. Surte de ricos Pescados la Capital de Sevilla, todo el Condado, Campo de Andevalo, Sierra-Morena, y buena parte de Extremadura. Por lo dicho, y mucho, que se calla, es Huelva de los Pueblos mas celebrados de Andalucia, y sitio de recreacion, donde se acude de toda la Comarca.

A la verdad, sola la Calzada de Huelva es sitio de la mayor diversion. Dà salida de esta à la Ria vn espacioso Arco, sobre el que està fundada vna Capilla de nuestra Señora de la Estrella, que arruinò el Terremoto del dia primero de Noviembre de 1755. y tenia dos Balcones, vno que miraba à la Playa, y otro à la Calzada, ambos de la mayor diversion, asì para ver las Embarcaciones, y aun el Pescado, que traian, como para verlo vender amontanado. El concurso de gente, y Playeros es grande: cercan el partido, y se empieza à pregonar, descendiendo del numero mayor à el menor. En llegando à el que acomoda

moda à el Comprador , dà este vn tocido , y con el pie à el Pescado , con que queda por fuyo , y se apunta el remate , para la carga de los Derechos.

Passemos yà à las nuevas Poblaciones , que se han fundado en Termino de Huelva , y otras sus confinantes. San Juan del Puerto es vna Villa moderna fabricada en Termino de Huelva ; pues consta , que en 20. de Enero de 1468. estando en Villa-raza el Señor D. Juan Alonso de Guzmàn , y su hijo el Señor D. Henrique , dieron licencia , para fundar en el Territorio de Huelva vn nuevo Pueblo , que se llamasse San Juan del Puerto. Su sitio es vna llanura à la vanda Boreal de Rio Tinto , casi en frente de Moguer , y en igual distancia de Niebla , y de Huelva. Con la fertil Campiña de su Termino , y el comercio de su Ria , ha crecido la Poblacion à vn buen vecindario de gente honrada , y de buenos caudales. Ay numeroso Clero , y vn Convento de Reverendos Padres Carmelitas Calzados. En este sitio , dicen , avia antes vnas Tiendas , ò

Chozas de Pescadores , que se recogian allí de su pesca , y de estos principios ha crecido al Vecindario , que oy tiene.

Aljaraque era vna Atalaya comprehendida en el Termino de Huelva , y le cae enfrente à la vanda Occidental de la Ria. Su sitio se menciona el año 1312. en el Libro de Monteria , que mandò escribir el Rey D. Alonso el vltimo , y facò à luz Argote de Molina , al fol. 816. oy es Pueblo , aunque corto, y ay en él muchos Ganaderos , que proveen à Huelva de leche, y leña de hara, y otras, de que abundan aquellos Montes , y escasèa el Campo de Huelva. Es quotidiano el trafico de Aljaraque à Huelva , atravesando con vn Barco , que llaman *Passage* , la Ria , que solo media entre los dos. El año 1511. se tomò possession de este Pueblo por la Señora Doña Leonor de Guzmàn , como Tutora del Señor Duque su hijo. Otro principio de Poblacion se vò formando al Levante del sitio frondoso , y ameno de la Rivera, donde yà se ven bastantes Edificios, que oy fir-

ven

ven de Casas de recreacion , Gañanías , y Possaderos de Ganaderos. El sitio es à proposito, y andando el tiempo, puede ser, se pueble mas.

Otros quatro Pueblos tiene Huelva, que aunque no están en su Terreno, le caen muy cercanos , y son sus confinantes. Palos , y Moguer por el Sur : Gibralcon , y Trigueros por el Norte. Palos , y Moguer disputan entre los Eruditos la antigüedad de Olintigi , de quien habla Pomponio Mela , en esta Costa. Yo mas me inclino à Palos , cuya situacion , por estar en vna elevacion dominante à todo el Terreno, y por estar mas inmediata al Mar , le acomoda mejor. Aunque el Vecindario es oy mucho menor, que el de Moguer, Ciudad de Moros en otro tiempo , fue mucho mayor , y mas lucido , aviendo merecido singulares Privilegios , por aver sido de donde salieron Colón, y los primeros Argonautas, que descubrieron el Nuevo Mundo. El sitio , en que està fundado Trigueros, se llamaba el año 1304. Cortijo de Pedro Cano,

ò Caro , tocante à Niebla ; como la Aldèa pintada, que caìa por allì mismo , oy es vn Pueblo de fertiles Campos , y muchos Labradores. Su Iglesia , que se hundiò en el Terremoto de 1755. era fabrica de Templarios , con quatro Torres en las quatro esquinas , y vna capacissima Plaza de Armas en las Bobedas. Ay con mucha Clerecia vn Convento de Reverendos Padres Carmelitas Calzados , y vn Colegio de la Compañia de Jesus.

Gibraleon, que es el otro Pueblo confinante con Huelva à dos leguas en la misma Rivera Oriental del Odiel , es vn Pueblo antiguo de mucha sustancia , y comercio , y noblemente poblado de la Casa de los Excelentissimos Señores Duques de Bexar. Estuvo antiguamente mas Mediterraneo , de que ay no oscuros vestigios , y tengo para mì , que se formò de las ruinas de Conistorfis , ò Conistorgis , como le llaman otros , Ciudad , que en los Celticos Boreales , que es este Partido , señala Estrabon , y ella fuè muy señalada en las Guerras de

de Viriato , y por varios encuentros entre Romanos , y Carthaginenses. Esto me persuade , no hallar en todo este Territorio sitio , que le pueda convenir (pues Trigueros , adonde otros la reducen , es Pueblo mas moderno , sin cosa de consideracion , que lo authorize en Lugar antiguo Romano) y hallar en Termino de Gibraleon las grandes antiguallas , que novissimamente , con casualidad de labrar la tierra , se han descubierto junto à vn Arroyo , y Torre , ò Castillo , que està entre Gibraleon , y Trigueros. Puede ser , que el tiempo , y algunos nuevos descubrimientos , afianzen mi pensamiento , y aclaren mi opinion.

* * *



CAPITULO VI.

PRIVILEGIOS REALES CONCEDIDOS á la Villa de Huelva.



LOS Pueblos se authorizan, y ennoblecen, no menos, que con otras glorias, con los Privilegios, que merecieron à la dignacion de sus Principes. Muestran estos la estimacion, en que tuvieron sus meritos, y el agrado, con que miraron à galardonar con estimadissimas mercedes los buenos oficios, con que se daban por bien servidos de ellos. Aun despues de estàr el Señorio de la Villa en la Excelentissima Casa de Medina-Sydonia, ha experimentado la Real Proteccion en apreciabilissimos Privilegios, que le han concedido. La Magestad del Señor Phelipe IV. hizo à Huelva la merced, y gracia de ser libre, y exempta de la Leva, y faca de Gente, para la Milicia,

expressando, debersele este Privilegio, por estar esta Villa à la lengua de vn brazo de Mar, y à vna legua de ella, por lo que necesitaba su gente, para la defensa de Navios Corsarios, y particularmente de Moros, que se entraban hasta aquella parte, captivando sus Vecinos, y Pescadores, y que avia sufrido muchas hostilidades en la Guerra con los Ingleses, y por esta razon avia hecho vn Fortin à la boca de la Mar, guarnecido con siete Cañones, y vna Compañia de cien Infantes, que cada dia se remudaban, montando la Guardia. Y que atendiendo à lo referido, y à los Privilegios, que tienen los Lugares Maritimos, y à lo arriesgada, que se hallaba dicha Villa, si se le sacasse su Gente, para otra defensa, siendo primero la propria, que la agena; y que por la misma razon, se le avia reservado de no concurrir con Gente para Cathaluña, ni Portugal, para que la tuviesse prompta, para acudir à las invasiones Maritimas. Por todo lo que su Magestad libertò à esta Villa de concurrir con Gente,

H

para

para qualquiera otra parte, por su Real Cedula, despachada en Aranjuez, en 6. de Mayo de 1658. de la que se tomó Razon en la Contaduría de Guerra à 5. de Junio de dicho año.

El Señor Carlos II. confirmó este Privilegio à la Villa de Huelva, por su Real Cedula, despachada en Aranjuez, en 12. de Mayo de 1700. mandando, se observe, y guarde lo en ella resuelto en dicho assunto, por las razones de tanta atencion, que se expresan en el Real Despacho del Señor Phelipe IV. Otra Real Cedula despachò el mismo Señor Phelipe IV. por la que fuè servido mandar, fuesse Huelva exempta, y libre de Alojamientos, y transito de Gente de Guerra, ni de Cavalleria, baxo qualquier pretexto, ò causa, fecha en Madrid à 1. de Enero de 1661. refrendada por D. Blasco de Loyola, Secretario de su Magestad, à la que se le diò cumplimiento por el Señor Duque de Medina-Coeli, Capitan General de el Mar Oceano, y Costas de Andalucia, en el Puerto de Santa Ma-

Maria, en 21. de dicho mes, y año.

Y aviendo acaecido, ir à dicha Villa el año 1702. vna Compañia de Cavallos, se inquietò el Vecindario, oponiendose en virtud de este Privilegio à el Alojamiento; y aunque se aquartelaron dichos Soldados en los Mezones, se hizo Representacion al Señor Capitan General, que lo era entonces el Señor Duque de Ossuna, exhibiendo la Villa la Real Cedula de su Privilegio, acompañada de Testimonio de tres Escribanos Publicos, y el del Cabildo de la Villa, que en muchos años no avian visto, ni tenido noticia, que allí se huviesen alojado Soldados, ni transitado en ningun tiempo: y aviendolo cometido el General à el Mariscal de Campo D. Melchor de Mendieta, que se hallaba en la Villa de Gibraleon, puso su Decreto, mandando relevar à la de Huelva de dichos Soldados, en atencion, à lo que representaba, y en virtud de esta Orden se retiraron de ella.

Con mucha mas razon debe aora gozar estas exmepciones, y libertades, por

el continuo servicio, que su Vecindario, aumentado en la mejor Marinería, hace à las Reales Armadas, cuya Tripulacion ocupa tantos hijos de Huelva, que la Lista de la Matricula de dicha Villa, consta de mas de mil y quinientas Plazas en los Navios de Guerra, incluyendo la Maestranza de Fabricantes de Embarcaciones, y Galafates de aquel Astillero, donde siempre están exercitados Artifices Maestros, que construyen, no solo para aquel Puerto, sino para otros muchos, todo genero de Vasos, à la mayor perfeccion, y hermosura. Quien supiere los grandes Servicios, que ha hecho à la Corona la Villa de Huelva, y sus hijos, no extrañará verlos así galardonados. En las Empresas Maritimas, en que se interesaba la gloria de la Nacion, no ha tocado siempre la menor parte à la Villa de Huelva. Sola vna Familia en ella establecida, puede alegar, y justificar distinguidos servicios à la Corona en esta linea. El Capitan Andrés de Vega Garrocho, sirvió mas de treinta años, yendo de Almirante de la Armada,

que

que fué à la Conquista de Alarache, siendo Visitador de las Armadas, y Flotas de las Indias mas de doce años: Almirante, que fué de la Esquadra, que salió de la Andalucía, para la Jornada de Inglaterra. Su hijo Juan de Vega Garrocho, volviendo de la Jornada de Alarache, en que sirvió con su Padre, al llegar à Arenas gordas fué captivo el año 1581. por el Corsario Papafoli; y siendo rescatado el año 1585. salió con su Padre en tres Barcos Luengos, y rindió, y captivó al milmo Corsario, y 186. Turcos, dando libertad à seis Captivos, saliendo herido del combate.

El Capitan D. Joseph de Vega Garrocho, hijo del passado, siguió por nueve años el Corso con la celebre Galeota de Huelva, dos Barcos, y doscientos hombres. Aquella famosa Embarcacion, fué con los hijos de Huelva el terror de los Mares, el azote del Africa, y la gloria de España, que hizo respetar nuestras Costas de las Agarenas Lunas, derrotando, y aprisionando gruesas Embarcaciones, è infinitad de Moros,
que

que conduxo à Huelva , consagrando sus despojos , y haciendo pender sus Vanderas, eclypsadas sus Lunas, en el Templo de Reverendos Padres Franciscanos , donde aun penden. Fundado asì el merito de Huelva , para la proteccion Real, aun despues de averse desmembrado de la Corona el Señorìo de Huelva , passemos à registrar los Privilegios Reales , que luego , que se incorporò en la Corona, le concedieron sus Soberanos.

Don Alonso el Sabio , que fuè el Monarcha, à quien debe Huelva su Conquista, fuè el primero à favorecerla , y honrarla. Las nuevas Conquistas ponen en la precision à los Dominantes de dár nueva orden, y arreglar los terminos à los Pueblos conquistados , premiando con repartimientos los meritos de los que mas cooperaron à las victorias , y se señalaron en los servicios. Asì lo han practicado constantemente los Principes victoriosos , y asì lo practicò el Santo Rey Conquistador de Sevilla; mas porque este repartimiento, y amojonamien-

to es obra de mucha consideracion , tarda tiempo en hacerse. Perfeccionò el hijo D. Alonso el Sabio lo que no pudo acabar su Santo Padre. Lo mismo sucediò en la Conquista de Huelva. Luego, que el Rey D. Alonso el Sabio conquistò, y agregó à su Corona esta Villa , empezó à enriquecerla con Privilegios. El primero, que con su nombre, y el de Doña Violante su muger, fuè firmado en Sevilla en 8. de Abril de 1267. diez despues de la Conquista, dice así: *Por saber, que avemos de toller contienda, que podria acaecer entre el Concejo de Huelva de la una parte, &c.* Manda dividir, y amojonar los dilatados Terminos, que à Huelva concediò de los de sus vecinos, y confinantes. Por otro Privilegio fecho en Cordova à 18. de Noviembre de 1268. hizo separacion de los Terminos de Huelva, de los de la Villa de Gibraleon. El año siguiente de 1269. por otro Privilegio despachado en Jaén en 18. de Abril, concede à Huelva mancomunidad de Pastos con Niebla, y todo el Reyno de Sevilla.

Este

Este se halla confirmado por los demás Reyes Sucesores, especialmente el año 1309. por el Rey D. Fernando el IV.

Dos singulares Privilegios, entre otros, fueron los mas importantes, y distinguidos para Huelva. El primero, la libertad de nombrar por sí, y su Concejo, Alcaldes, y Alguaciles, como lo tenían de costumbre. Este Privilegio es del Rey D. Pedro el Justiciero, y dice así à la letra: *Don Pedro, por la Gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Toledo, de Galicia, de Sevilla, de Cordova, de Corcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarves, de Algecira, Señor de Molina. Al Concejo de Huelva, salud, è gracia. Sepades, que vi vuestras Peticiones, que me embiasteis con vuestros Procuradores à estas Cortes, que yo aora fago en Sevilla. Entre las otras, me embiasteis à decir, que aviades de fuero los Oficios de los Alcaldes, y Alguacilado, y que les pertenece al Concejo, y los possee, y los prorrogasse así, y en la dicha Villa. Y esto, que os fuè así guardado, è que me pedides Merced, de que vos*

lo mandasse assi guardar el fuero, que avia-
des en esta razon, segun que fasta aqui
vos fuesse guardado, è yo tuvelo por bien:
por lo que vos mando, que vista esta mi
Carta, que guardades de aqui adelante el
Fuero, que avedes en esta razon, è usedes
de èl, segun que mejor, y mas cumplidamente
usastes, y os fuè guardado fasta aqui, è
non fagais ende al, sò pena de mi merced,
è de seiscientos maravedis de esta moneda à
cada uno de vosotros. E de como esta mi
Carta os fuere mostrada, è la cumplades.
Mando, sò la dicha pena, à qualquier Es-
cribano Publico, que para esto sea llamado,
que dende al que la mostrare dè Testimonio
signado con su Signo, porque yo sepa en co-
mo cumplides nuestro mandato. Traslada-
da, y corregida. Dada en Sevilla à 8.
dias de Noviembre, Era 1400.: esto es,
año 1362. Martin Fernandez de Moya,
alende la otra la mandè dâr. E yo Pedro
Beltràn, Escribano del Rey, la hize escre-
bir por mandado de su Alteza.

El otro Privilegio fuè, libertad, y
I fran-

franqueza de todo gravamen , de que fué relevada la Villa de Huelva por el Señor Rey D. Pedro , que confirmó à Huelva todos sus Privilegios en Valladolid à 10. dias del mes de Octubre , Era de 1389., año 1351. Poco antes el mismo Rey D. Pedro, por otro Privilegio dado en Valladolid à 4. de Octubre del mismo año, otorgò, y confirmó à la Villa de Huelva todos sus Fueros, Privilegios, y Cartas de libertad, Franquezas, Gracias, Donaciones, y Sentencias, buenos vsos, y buenas costumbres, que vsaban, y tenian. Semejante confirmacion hizo de los Privilegios de la Villa Doña Maria Padilla el año 1352. Y el Rey D. Enrique el Tercero los confirmó, con expresion de todos, por su Real Cedula con fecha en Valladolid à

15. de Enero
de 1401.

)) () () () () () ()
) () () () ()
) () () ()

CAPITULO VII.

PRIVILEGIOS CONCEDIDOS
à la Villa de Huelva por sus Excelentísimos
Señores Duques de Medina-Sydonia.



ESPUES, que entrò el Señorío de la Villa en la Excelentísima Casa, su Dominante, el año 1493. el Señor Duque Don Henrique de Guzmán, concedió à Huelva el amplísimo Privilegio, que se sigue.

Don Henrique de Guzmán, Duque de Medina-Sydonia, Conde de Niebla, Señor de la Noble Ciudad de Gibraltar: Por quanto mi voluntad siempre fuè, y es de honrrar, è agrandar, è facer Mercedes à la mi Villa de Huelva; porque mejor se pueble, è ennoblezca, de lo que oy està poblada, è porque el Concejo, Alcaldes, Alguacil, Regidores, è Homes Buenos de

la dicha mi Villa, me lo embiaron à suplicar, è pedir por Merced con Alonso Fernandez Rascon, è Garcia Alonso de Castilleja, è Juan Martin Viejo, mis Vassallos, Regidores de la dicha mi Villa, è porque auido Concejo, fallo, ser servicio, è gran provecho, è utilidad mia, è de los que de mi ovieren causa, è succedieren en el Señorío de dicha mi Villa, porque ella, por causa de cierta franqueza, que Yo le ove dado, è otorgado, se ha poblado, è poblarà mucho mas, è las Rentas, è Señorío de ella serà agrandado, è aumentado, è por otras justas, è legitimas causas, que à ello me mueven, concernientes al bien publico de dicha mi Villa, è Señorío de ella, por ende, è por hacer bien, y Merced à dicha mi Villa, è à todos los Vecinos, è moradores, assi à los que agora en ella viven, y avecindan, como à los que de aqui adelante en ella vivieren, è avecindaren, è vinieren à vivir, è avecindàr de todas las Villas, è Lugares, è Tierras, è Señoríos, donde
antes

antes moraren , è vivieren , tanto , que no sean de la mi Villa de Niebla , é Lugares de mi Condado , ni de las otras Villas , è Lugares de mi Tierra , é Señorío , ni de la mi Ciudad de Gibraltar , ni de alguna de ellas , con sus mugeres , è hijos , è Casas pobladas : Es mi Merced , è determinada voluntad , que desde oy de la fecha de esta mi Carta en adelante , para siempre jamàs , sean francos , libres , é quitos , exemptos de todos , è qualesquier pedidos , é monidades , otros pechos , ò servicios , que el Rey mi Señor , é Yo mandàremos echar , é repartir por qualquiera causa , è razon , que sean , porque mi merced , è deliberada voluntad es , que no sean empadronados , ni cogidos los dichos pedidos , è monidades , é otros pechos , é servicios. E assimismo , es mi merced , que sean francos para siempre jamàs , como dicho es , todos mis Vassallos , Vecinos de dicha mi Villa , de todas las cosas de sus Labranzas , è Crianzas , segun , é por la via , é forma , que son francos los Veci-

nos,

nos, è moradores de la Villa de Palos. Y esta dicha Merced, è franqueza la fago assí à los dichos mis Vassallos, que en la dicha mi Villa de Huelva agora viven, è moran, como á los que de aqui adelante se vinieren à vivir, è morar en ella de qualquiera Tierras, è Señoríos, tanto, que no sean de los Vecinos de la mi dicha Villa de Niebla, è Lugares de dicho su Condado, è de las otras mis Villas, y Lugares de mi Tierra, è Señorío, ni de la dicha mi Ciudad de Gibraltar, como dicho es, para siempre jamás. E mando à qualquiera Herederos, è Successores, que de la dicha mi Villa de Huelva ovieren de aver, è heredar, despues de mi vida, ò à otra, ò à otros, ò qualesquier Persona, ò Personas, que de mi ovieren causa, ò razon de heredar la dicha mi Villa, è la Jurisdiccion alta, y baxa, è mero mixto Imperio de ella, que no vayan, ni passen, ni consientan ir, ni passar contra esta mi merced, que Yo fago à la dicha mi Villa, è à los dichos Vecinos, è moradores de ella,

mas

mas que los defiendan, y amparen, que no les sea quebrantada, ni amenguada en cosa alguna que sea; porque la mi Merced, è voluntad es, que la dicha mi Villa se pueble, è agrande, porque esto es lo que mas cumple à mi servicio, è al bien publico de dicha mi Villa, è agrandamiento de mis Rentas de ella, è por mas firmeza, è seguridad de lo dicho, y porque mi voluntad es, que esta mi dicha Merced sea mejor, è perpetuamente guardada, prometo por mi fè, è por mis Herederos, è Successores, que despues de mi ovieren de aver, y heredar la dicha mi Villa, de la guardar, è facer guardar este dicho Privilegio de franquezas, è libertad, segun, è por la forma, è manera que en èl se contiene, y quiero, y es mi Merced, è mào, que si alguna Carta de mandamiento, ò mandamientos de aqui adelante se dieren por mi, è por los dichos mis Herederos, è Successores, è por las Personas, que de mi ovieren causa, ò razon por aver de heredar de mi la dicha Villa, y en qualquiera que sea contra este dicho Privilegio, è franqueza, que Yo assi mando dår, que sean ningunos.

nos, y de ningun valor, y efecto desde
 agora para entonces, è de entonces para
 agora, lo que declaro, è pronuncio, ser nin-
 gunos. E mândo al Concejo, Alcaldes, Al-
 guacil, Regidores, è Homes Buenos de la
 dicha mi Villa, assi à los que agora son, co-
 mo los que seràn para siempre jamàs, que no
 los cumplan. Y porque à todos sea notoria
 esta mi Merced, è libertad, è franqueza,
 que Yo dò à la dicha mi Villa de Huelva,
 mandole dàr esta mi Merced en forma de
 Privilegio, escrita en pergamino de Cuero,
 firmada de mi nombre, è sellada con mi Se-
 llo, pendiente en Cintas verdes con vetas
 blancas, è coloradas por medio, que es da-
 da en la muy Noble, y muy Leal Ciu-
 dad de Sevilla à seis dias del mes de Abril,
 Año del Nacimiento de Nuestro Señor Je-
 su-Christo, mil quatrocientos setenta y dos
 años = El Duque

Este Privilegio de el Señor Duque
 Don Henrique confirmò el año de 1493.
 su Hijo el Señor Duque Don Juan; y el
 año 1513. confirma la Señora Duquesa
 Doña

Doña Leonor, como Tutora, y Curadora en la menor edad de su hijo, el Señor Don Juan Alonso de Guzmán, que confirma tambien el año 1546. donde se ha de advertir, que el Señor Duque D. Juan, y sus Successores ampliaron el Privilegio del Señor Don Henrique; porque quitaron la limitacion, que éste puso, para que no participassen de aquel Privilegio los de Niebla, y otros sus Estados, que fuesen à vecindarse en Huelva: y el Señor Duque Don Juan, dice expressamente en la confirmacion: *Es mi voluntad, que gozen de esta libertad, assi ellos, como todos los otros, que fueren de la dicha mi Tierra, è Señorio á la dicha mi Villa à vivir, é poblar agora, é de aqui adelante, para siempre jamás.*

CAPITULO VIII.

LITIGIOS, QUE HA SEGUIDO LA
Villa de Huelva, sobre sus Terminos,
y Privilegios.

AS inmediaciones de los Pueblos Circun-vecinos, causan frecuentes contiendas en sus Terminos, mayormente, siendo de diferentes Señoríos; y para obviar, las que podrían causarse entre los Vecinos de las Villas de Gibraleon, y Huelva, y guardarse buena correspondencia de vnion, los Cabildos de ambas Villas (que solo distan dos leguas) celebraron de comun Acuerdo la mas solemne Concordia, y Hermandad: y precediendo los correspondientes Acuerdos, è Informaciones, se juntaron completos en el dia quatro de Noviembre del año de 1445. en la division de los dos Terminos, en el

Mo:

Mojòn , que està junto à la Marisma, yendo de Gibraleon à Huelva, siendo entonces èsta del Señor Don Gastòn de la Cerda , y Gibraleon de D. Sancho Bravo Lagunas , Alcayde de su Castillo : Alfonso Manuel , y Pedro Pasqual , Alcaldes Ordinarios , y Alfonso Perez , y Alfonso Rodriguez, Alguaciles Mayores , y Pedro Gonzalez de Abreu : Rodrigo Alvarez , Manuel Alfonso, y Antòn Fernandez Pinto , Caballeros Regidores , y Lope Alvarez, Mayordomo de la Villa, con Martin Nuñez , Escribano de su Ayuntamiento ; y por parte de la de Huelva, compuesto de Diego Garcia , Alcalde Mayor, y Juan Gonzalo , Alcalde Ordinario: Fernan Nuñez , Rui Martinez, Caballeros Regidores, y Vicente Fernandez , y Diego Alfonso de Castilla , Alguaciles Mayores , con la asistencia de Diego Alfonso, Escribano de su Cabildo , y à presencia de mucha parte del Vecindario , Caballeros , y Hombres Buenos de las dichas dos Villas, se celebrò dicha Hermandad, con-

cediendose la comunidad de Pastos, y yer-
vas, extendiendo la de Gibraleon, à be-
neficio de los Vecinos de Huelva, la fa-
cultad de cortar Leña, y Madera, para
Arados, y Apèros de su Labor, pidiendo
antes licencia al Mayordomo de dicha
Villa, el que sería obligado à darla; co-
mo tambien el no llevar nunca derecho
alguno por el consumo del mantenimien-
to de los Pastos, Transporte de Pielles,
Lanas, y demás producto de sus Gana-
dos, como asimismo, el aprovechamien-
to de la Leña, exceptados Dehesas, y Co-
tos, que entonces avia: en todo lo qual
fueron acordes, aceptandolo, y para la
perpetuidad de este Acuerdo, se mandò,
que en el dicho sitio se otorgasse Escrip-
tura de todo lo referido por ambos Ca-
bildos, y que de vn proprio tenor cada
Escribano la formasse, y llevasse, para pro-
tocolarla en sus Oficios, todo lo que se
practicò, otorgada que fuè dicha Escrip-
tura, obligandose en ella cada Cabildo à
su cumplimiento, baxo de la pena de diez

mil doblas de oro Castellanas, al que faltasse en alguna cosa de las estipuladas, acordadas, y escripturadas.

Y estando los Vecinos de Huelva en possession de lo referido, fueron inquietados por los de Gibrleon, queriendoles embarazar el corte de la Leña, y Sepas, que conducian à Huelva para el gasto de sus Casas, diciendo, no ser esto comprehendido en la citada Escripura, sobre que se sufrió Pleyto entre ambas Villas, vniendose à la de Gibrleon la de Cartaya, y la de San Miguèl (que entonces avia) cuyo Pleyto se siguiò ante el Licenciado Juan Rodriguez de Baeza, Juez Pesquisidor, nombrado con Real facultad: y oídas las Partes, substanciados que fueron dichos Autos, diò la Sentencia del tenor siguiente: „ En la Villa de Huelva, doce „ dias del mes de Enero del año de 1515. „ estando assentado en su Audiencia el Señor „ Licenciado Juan Rodriguez de Baeza, Juez „ Pesquisidor, por la Reyna nuestra Señora, „ en las Casas de Christoval Dorantes, Ve- „ cino

„cino de dicha Villa, siendo allí presente,
„Alvaro de la Torre, Vecino de Sevilla,
„y el Bachillèr Alvaro, Presbytero, Vecino
„de dicha Villa de Huelva, el dicho Señor
„Juez diò, rezò, y pronunciò vna Senten-
„cia, firmada de su nombre, el tenor de
„la qual es esta que sigue: En el Pleyto,
„y Causa, que ante mì pende entre Par-
„tes, conviene à saber de la vna, el Con-
„cejo de la Villa de Huelva, è su Procu-
„rador en su nombre, Autor demandante,
„è de la otra, los Concejos de las Villas de
„Gibraleon, è Cartaya, è San Miguel, è
„su Procurador en su nombre, è Francis-
„co de Soria, Mayordomo, è Vecino de
„Gibraleon, è su Procurador en su nom-
„bre, è Francisco Ollero, è Christoval
„Ollero, Guardas de los Terminos, è Mon-
„tes de la Villa de Gibraleon, è ausencia,
„è rebeldia, Reos defendientes del Señor
„Duque de Bexar, como tercero Opositor
„en la dicha Causa, sobre las causas, è ra-
„zones en el Proceso del dicho Pleyto con-
„tenidas: Fallo, atento à los Autos, y me-

„ritos de este Proceso , è Probanzas en el
„fechas por parte de los dichos Concejos,
„y las Escripturas por su parte presentadas,
„è todo lo demàs que se debiò ver, fallo,
„que el Concejo , è Vecinos , è morado-
„res de la dicha Villa de Huelva, è su Pro-
„curador en su nombre, probaron bien, y
„cumplidamente , aver estado , y estàr en
„possession, ò edis uso, è costumbre de cor-
„tar Leña menuda , verde , y seca , que
„llaman Leña de todo monte , y sacar las
„Sepas de la dicha Leña , è traerla à la di-
„cha Villa de los montes de la de Gibra-
„leon en los Lugares siguientes , à donde
„dicen Tarracona , el Valle de Santa Ma-
„ria , el Barranco Bermejo , en la Fuente,
„la Herrumbre en el Rincòn, y en las Mo-
„reras. E Otrofi, estàr en possession de pas-
„cer las Yervas , è beber las Aguas , con
„todos sus Ganados mayores , è menores;
„comer la linde , è Bellota con ellos , por
„todos los Terminos de la Villa de Gibra-
„leon , guardando Pan , Vino , è Dehesas,
„è Cotos de la dicha Villa, è hacer en di-
„chos

„chos Terminos Sahurdas , è Sahurdones
 „para la cria de sus Puercos , è Casas , pa-
 „ra que se recojan los Pastores , è de cor-
 „tar Leña de los dichos Terminos , para ca-
 „lentarfe ; è cortar Madera de ellos para
 „Aperos , Arados de su Labor ; è de coger
 „la Grana , è Bellota en todos los dichos
 „Terminos , è traerlos à sus Casas , siendo
 „primeramente decotados por el Concejo
 „de la dicha Villa de Gibrleon , en la qual
 „dicha possession han estado , y estàn , è se
 „hà possèido por virtud de cierta Herman-
 „dad , que ay entre las dichas Villas , que
 „ante mì se presentò ; y el dicho Concejo ,
 „Vecinos , è Moradores de la de Huelva ,
 „averse sido perturbados , è molestados por
 „los dichos Concejos de Gibrleon , Carta-
 „ya , è San Miguel , è por los dichos sus
 „Mayordomos , è Guardas de los dichos
 „Terminos : y en quanto à esto , que debo
 „de dàr , è doy , la intencion de la dicha
 „Villa de Huelva , por bien probada , è los
 „dichos Concejos no aver probado cosa
 „alguna , que les aproveche , por ende , que
 „ en

„ en quanto à esto que debo de dár, è doy,
„ sus exempciones por no probadas. Otrofi,
„ fallo , que el dicho Concejo de la Villa
„ de Huelva no probò , como debiera , la
„ possession de cortar Madera , que hu-
„ viesse menester para sus Casas , en los
„ Terminos , y Montes de Gibraleon , que
„ en quanto à esto, debo de dár, è doy su
„ intencion por no probada, en consequen-
„ cia de lo qual, fallo, que debo de mandár,
„ è mào al dicho Concejo de la Villa de
„ Huelva, è Vecinos, è moradores de ella,
„ que de aqui adelante posean todo lo suso-
„ dicho , como hasta aqui lo han poseido;
„ y à los dichos Concejos de Gibraleon, è
„ Cartaya , è San Miguel, mào, que de-
„ xen vsar , libre , y pacificamente al Con-
„ cejo de la Villa de Huelva, è Vecinos, è
„ moradores de ella, de la possession, en que
„ han estado , y estàn de cortar Leña me-
„ nuda , è facar las Sepas de ella , è llevar-
„ las à la dicha Villa, de los Montes de la
„ de Gibraleon , que vàn expressados , è de
„ pascer de dia, è de noche, è de beber las

„ Aguas con sus Ganados mayores, è me-
 „ nores, è de comer con ellos la Bellota en
 „ todos los Terminos de Gibraleon, guar-
 „ dando los Panes, è Viñas, è Dehesas de
 „ dicha Villa, è de los dexar hacer Sahur-
 „ das, è Sahurdones, è Toriles, Chiviriti-
 „ les, è Casas de abrigo para los Pastores,
 „ è de cortar Madera, è Leña para su abri-
 „ go; è de cortar la Madera, que huvieren
 „ menester para Arados, è Aperos, è cosas
 „ de Labor: è de coger Grana, è Bellota,
 „ siendo desacotado, lo qual se haga con-
 „ forme à la dicha hermandad, que ante
 „ mì se presentò, tenian las dichas Villas.
 „ E mando à los dichos Consejos, è à to-
 „ dos sus Vecinos, Mayordomos, è Guardas,
 „ que de aqui adelante no molesten, ni per-
 „ turben, ni inquieten al dicho Consejo de
 „ la Villa de Huelva, è à los Vecinos, è mo-
 „ radores de ella en la dicha possession de
 „ todo lo susodicho, sò pena de dos mil
 „ ducados de oro, para la Camara, y Fisco
 „ de su Alteza, en los quales, desde agora
 „ los condeno, lo contrario haciendo. E
 „ man-

„mando al Concejo de Gibraleon, y Con-
„fortes, que presenten caucion suficiente de
„dos mil ducados de oro, que no inquie-
„taràn, ni molestaràn, sobre lo dicho, re-
„servando à la Villa de Huelva su Derecho,
„sobre el cortar Madera para las Casas de
„sus Vecinos. E condeno al Consejo de
„Gibraleon, è Cartaya, è San Miguel, en
„quinze dias de mis Salarios, è del Escriba-
„no, y en las costas del Proceso, que man-
„do, que luego dèn, conforme à la Carta
„de su Alteza, y sò la pena de ella, è por
„esta mi Sentencia definitivamente juzgado:
„asì lo proveyò, è mandò. Y notificada,
„que fuè esta dicha Sentencia à todas las
„Partes, se consintió por ellas, y en su vir-
„tud, el dicho Juez pasó à los Terminos
„de Gibraleon, y fuè poniendo en poses-
„sion de ellos al Procurador Mayor de la
„Villa de Huelva, en nombre de sus Ve-
„cinos, y se le mandò dár, y se le diò de
„todo Testimonio.

Pero passados algunos años, volvió la
Villa de Gibraleon à inquietar á la de Huel-

va, sobre los dichos particulares, que motivò à esta, à ocurrir à quejarse en la Real Chancilleria de Granada, en donde se siguiò Pleyto con dicha Villa de Gibraleon, y la Excelentissima Señora Doña Therefa de Zuñiga, Duquesa de Bexar, en su ausencia, en rebeldia, seguidos, y substanciados dichos Autos, por el de vista, con fecha de 22. de Mayo de 1554., y de revista de 6. de Julio del mismo año, se Executoriò à favor de dicha Villa de Huelva, mandandole amparar en su Posesion, conforme à la Sentencia dada por el Licenciado Baeza, que queda expressada. Y fuè mandada librar Provision de dicha Real Executoria, que se despachò por ante Don Francisco de Gumièl, Secretario de Camara de dicha Real Chancilleria, ante quien fueron seguidos dichos Autos; la que se notificò à la expressada Excelentissima Señora Duquesa, residiendo en Sevilla, y al Cabildo de dicha Villa de Gibraleon; con que por entonces se aquietaron; pero despues dieron motivo à
que

que Huelva se quexasse en la dicha Chancillería, por la falta de observancia de su Real Executoria, y mandò librar Sobre-Carta, con fecha de 9. de Octubre del dicho año, baxo de cierta Multa, al cumplimiento de lo mandado, la que se hizo saber al Cabildo de Gibraleon en 26. de Noviembre del mismo año; y por no aver sido bastante, repitiò Huelva la queixa, por privarles el corte de la Leña, se librò por dicha Real Chancillería tercera Provision, cometiendo à Receptor de ella las Diligencias, para dicho cumplimiento, con cuya Provision, con fecha de 7. de Abril de 1555. se requiriò à Santiago Sanchez, Escribano Receptor, quien passò à Gibraleon, y le hizo saber à su Cabildo, y le citò, para marcar, y amojonar los seis sitios de su Termino, en que los Vecinos de Huelva debian libremente cortar la Leña, y desepar, para su aprovechamiento (sobre que se avia sufrido el litigio) y con vista de ojos de dicho Receptor, y nombrados inteligentes, que asistieron, se midieron, y señala-

ñalaron dichos sitios en los dias 17, y 19. de Agosto de dicho año, y en el veinte se diò la possession de ellos al Procurador de Huelva à nombre de sus Vecinos, con las penas, y demàs apercibimientos à los que la perturbassen, que se contenian en dicha Real Provision: y de todo ello se diò por el referido Receptor al dicho Procurador de Huelva Testimonio.

No fueron aun suficientes tan repetidas Executorias, para dexar en quietud à los Vecinos de Huelva; porque aviendose acotado algunos sitios en los Terminos de Gibraleon, que antes eran Valdios, quiso dicha Villa, que los Ganados de los Vecinos de la de Huelva, no entrassen en los dichos Cotos; y por aver aprehendido en el sitio de la Colmenilla (que era vno de los acotados) ganado de D. Alonso, y de D. Diego de Guzmàn y Quesada, vecinos de Huelva, se los prendaron, y prendieron los Pastores, con cuya novedad ocurrieron à la Real Chancilleria por sì, y en nombre de los demàs Criadores de Ganado de dicha Villa, y se

se querellaron del Cabildo de la de Gibrleon por el expreffado procedimiento, y aver contravenido à lo que repetidas vezes les estaba mandado, queriendo, para defraudarlo, valerse del efugio, que despues avian tomado, de aver acotado, en perjuicio del derecho, que tenian los Vecinos de Huelva, afsi por las Executorias, como por Reales Privilegios de la mancomunidad, y expreffa concordia en todos los Terminos de aquella Villa, afsi el dicho sitio de la Colmenilla, como el de Vardales, Miranda, la Mesa, y la Atalaya; à cuyos Autos saliò la dicha Villa de Gibrleon, defendiendo ser exemptos dichos Cotos de la mancomunidad con los de Huelva, por lo que en ellos era prohibida la entrada de los Ganados, afsi de los Vecinos de dicha Villa de Huelva, como de la de Gibrleon, en que no tenian aquellos derecho alguno: y aviendose, respondido por los de dicha Villa de Huelva, que solo aquellos Cotos, y Dehesas, que avia en los Terminos de Gibrleon antes del Privilegio, que à los Vecinos de Huelva

con-

concedió el Señor Rey D. Alfonso en el año de 1348. como por la Escripura de Hermandad de el de 1445. y de la Real Executoria del año de 1555. de pastar en todo el Termino de aquella Villa, guardando los Cotos, y Dehesas, que anterior à dichas Concesiones, y Executorias avia, de cuya comprehension no eran los dichos sitios de la Colmenilla, y demás expressados, que mucho despues se avian acotado.

Y seguidos, y substanciados, que fueron, dichos Autos en dicha Real Chancillería, ante D. Estevan de Aguado, Escribano de Camara de ella, en los que se pusieron, y acumularon los anteriormente seguidos el año de 555. se vino à executoriar à favor de los Vecinos Criadores de Ganado de dicha Villa de Huelva, con la Sentencia en Revista, que se dió en 27. de Marzo de 1664. del tenor siguiente: *Dixeron, que sin embargo de la Suplicacion hecha por el Concejo de la Villa de Gibraleon, confirmaban, y confirmaron el dicho Auto del dia 16. de Febrero de este presente año, con que la*

la prohibicion de Cotos sea en quanto à el sacar de la Leña, y no en pastar en ellos, guardando los de la corta, y saca de la Leña, en conformidad de la Sentencia, que diò el Lic. Baeza, que se reduxo, y el Auto declaratorio de dicha Real Chancilleria de primero de Marzo de 1555, à que para el aprovechamiento de la Leña menuda de los Vecinos de Huelva, quedaron assignados los seis sitios, que en dicha Sentencia se expressan, cuya Executoria, en virtud de Real Provision de dicha Chancilleria, se hizo saber al Cabildo de Gibraleon, estando assentado en el dia 25. de Abril de dicho año de 1664.

Y los expressados seis sitios assignados, para que en ellos puedan los Vecinos de Huelva cortar la Leña, y sus Sepas, que necesiten, han sido à dicho efecto varias ocasiones marcados, y renovados sus Mojonnes: en quatro de Septiembre de 1647. se practicò dicha Diligencia, con Acuerdos, assi de la Villa de Huelva, celebrados en los dias 30. de Agosto, y 3. de Septiembre

M

bre

bre de dicho año , como de la Villa de Gibraleon , Testimoniados en la providencia, que fu Corregidor, el Licenciado Francisco Galves de Castro , diò el dicho dia quatro de Septiembre, para executar dicha Diligencia, que se practicò el dia siguiente, con afsistencia de los Capitulares , y Syndicos Procuradores de ambas Villas, y de ello se le diò Testimonio à los Capitulares Diputados de Huelva por Francisco Gomez Martinez , Escribano de Cabildo de Gibraleon.

Y en 8. de Mayo de 1719., se volvieron à renovar las Mojoneras de los dichos seis sitios , con afsistencia de Capitulares Diputados de ambas Villas, y Syndicos Procuradores , por el Corregidor de la de Gibraleon , que entonces era D. Andrés de Campobrin , de que diò Testimonio Alonso Ramirez Amado, Escribano de Cabildo de dicha Villa, en 11. de dicho mes, y año.

Y aviendose manifestado agraviada la Villa de Huelva , de la de Gibraleon, por

aver

aver arrendado para Rozas, y Sementera el sitio de la Herrumbre, vno de los dichos seis, la satisfizo dicha Villa de Gibraleon, con la recompensa de remunerar el perjuicio de los Vecinos de Huelva, con concederles por dos años, el que pudiesen cortar la Leña, que necesitassen, en todo el Termino de Gibraleon, solemnizandolo con formal Acuerdo, de que remitieron Testimonio à Huelva por Septiembre de dicho año de 1719., en el que ratificaron la facultad de los Vecinos de Huelva, para cortar Madera en aquel Termino para Arados, y Aperos de Labor, pedida la licencia, como estaba escripturado, cuya igual composicion se avia practicado en el año de 1661. ò en el que el Cabildo de Gibraleon vendió la Leña de algunos de los dichos seis sitios para hacer Carbòn, con cuyo valimiento fabricaron vna Hermita à Señor San Roque, de que tambien celebrò aquel Cabildo especial Acuerdo en 25. de Octubre de dicho año de 1661.

Y en el año de 1736., aviendose

denunciado en Gibráleon à vnos Vecinos de Huelva, por decir, aver cortado en vno de los dichos seis sitios 26. Chaparros, y alguna Leña menuda, la que llevaban à vender à Huelva, fueron pressos; y haciendoles cargo de aver llevado à vender à dicha Villa, la expressada Leña, negandoles lo referido, con cuya noticia diputò dos Capitulares la Villa de Huelva, que passaron à la de Gibráleon, y requirieron à aquel Cabildo con los Instrumentos de su pertenencia, por lo que no se podia embarazar la conduccion de la Leña à Huelva, de los seis sitios, por sus Vecinos: y en dicha atencion, el Cabildo de Gibráleon Acordò, se mantenga de allí adelante la Hermandad, y Concordia entre aquella Villa, y la de Huelva, sin el reparo, de que los Vecinos de ésta, corten, y llevar la Leña de los seis sitios, à ella, para distribuirla por mayor, ò por menor en sus Vecinos, con tal, que no corten Chaparros, ni otros Arboles, ni que dicha Leña la lleven à vender fuera de dicha Villa de

de Huelva, de que se diò Testimonio.

Siendo en lo antiguo, despues de dicha Villa de Gibrleon, la de Niebla la mas inmediata à Huelva, con quien lindaban sus Terminos (por no aver entonces la de San Juan del Puerto, Poblacion, que en medio de las dichas se fundò) para el goze, y vso de los Privilegios Reales, que tenían los Vecinos de dicha Villa de Huelva, practicaron la Diligencia, para desfrutarlos en la dicha de Niebla, y requirieron à esta, con mandamiento, que à su instancia despachò el Corregidor, y Justicia mayor de dicha Villa, y su Condado, con cauta Orden del Señor Duque, inferiendo dichos Reales Privilegios, en cuya virtud, y cumplimiento, que diò el Cabildo de dicha Villa de Niebla, se apossionaron los Vecinos de la de Huelva, del goze con sus Ganados, en aquel Terminio, como todo lo referido bien extensivo consta del Testimonio, que diò el Escribano de Cabildo de dicha Villa de Niebla, que, por dar circunstanciada dicha noticia, se

se pone à la letra dicho Testimonio, que es el siguiente.

„En la Villa de Niebla, Lunes 18. dias
„del mes de Junio, año del Nacimiento de
„nuestro Salvador Jesu-Christo de 1474.,
„en este dicho dia, estando dentro en la
„Casa Hospital de Santa MARIA de esta
„Villa, de la Cofradia: Francisco Martinez
„de Porras, è Pedro Garcia Baca, Alcal-
„des Ordinarios, è Pedro Alphon Aragonés,
„Mayordomo, è Diego de Sevilla, è Ro-
„drigo Alonfo Quintero, è Francisco Gar-
„cia, è Bartholomè Garcia, Regidores, en
„Cabildo, segun, que lo han de vfo, y cos-
„tumbre, podia fer hora de Missa de Pri-
„ma, poco mas, ò menos, con presencia
„de mi Diego Rodriguez, Escribano Pu-
„blico de la dicha Villa de Niebla, y Es-
„cribano de su Cabildo, por el muy mag-
„nifico, y virtuoso Señor, mi Señor, el
„Duque de la Ciudad de Medina-Sydonia,
„Señor de la Noble Ciudad de Gibraltar,
„è Conde de esta Villa de Niebla, y de
„los Testigos, que fueron presentes, que
„al

„ al fin scràn escritos , parecieron Gil Mar-
„ tinez , Alcalde Mayor , y Juan Martinez
„ Viejo , Regidor de Huelva , en nombre
„ del Concejo de dicha Villa , è presenta-
„ ron al dicho Concejo de èsta , vna Car-
„ ta del dicho Señor Duque , firmada de
„ su nombre , è señalada de Alfonso de An-
„ duxar , su tenor, el que sigue : El Duque,
„ Concejo , Corregidor , Alcaldes , Alguaci-
„ les , Regidores , Jurados , Caballeros , Ef-
„ cuderos , Oficiales , è Homes Buenos de
„ la mi Villa de Niebla , è cada vno de Vos,
„ sabed , que por Parte del Concejo de la
„ mi Villa de Huelva , me fuè fecha Rela-
„ cion , que del tiempo del Rey de Castilla,
„ D. Fernando , ceyendo esta mi Villa de
„ Niebla , è la dicha mi Villa de Huelva de
„ su Reynado , y Señorio , para los poner
„ en paz , los Vecinos de la vna Villa , con
„ los de la otra , è porque no huviesse en-
„ tre ellos diferencias , ni contiendas , por
„ razon de los Pastos , que en sus Terminos
„ estas dichas mis Villas tienen , por vna su
„ Carta , firmada de su nombre , y sellada
„ con

„ con su Sello de Plomo , con sus Armas,
 „ pendientes en Seda de colores , fizo Her-
 „ mandad entre los Vecinos de la dicha Vi-
 „ lla de Huelva , y los de essa de Niebla,
 „ con otras Villas, è Lugares de estos Rey-
 „ nos , para que dichos Vecinos de Huelva,
 „ con todos sus Ganados puedan pastar co-
 „ munalmente en todos los Terminos de essa;
 „ è de las otras Villas , è Lugares en la di-
 „ cha Carta contenidos , segun , que esto
 „ mas largamente en ella se contiene , por-
 „ que os mândo , veais dicha Carta , è la
 „ mandades , è fagades guardar , segun , è en
 „ la manera , è forma , que en ella se con-
 „ tiene , porque asì cumple à mi servicio , è
 „ al bien de essas mis Villas , è de los Ve-
 „ cinos de ellas , sò pena de mi merced , è
 „ de diez mil maravedis. Fecha 16. de Ene-
 „ ro de 1474. = El Duque = Por man-
 „ dado del Duque mi Señor, Alfonso de An-
 „ duxar. = E Otrosì, presentaron vn Man-
 „ damiento del Honrrado Caballero Diego de
 „ Villalòn , Jurado de la muy Noble, è muy
 „ Leal Ciudad de Sevilla , Justicia Mayor
 „ del

„ del Condado de Niebla , è de toda la
„ Tierra , è Señorìo del Duque nuestro Se-
„ ñor , firmado de dos nombres , el vno,
„ que dice Diego de Villalòn , y el otro,
„ Gonzalo Pelaez , Escribano Publico , el
„ tenor del qual dice : Yo, Diego de Villa-
„ lòn , Jurado de la muy Noble , è muy
„ Leal Ciudad de Sevilla , Justicia Mayor
„ del Condado de Niebla , è toda la Tierra,
„ è Señorìo del Duque mi Señor , fago saber
„ à Vos, el Concejo, Oficiales, è Homes Bue-
„ nos de la Villa de Niebla , è à cada vno
„ de Vos, que por parte del Concejo de la
„ de Huelva me fuè presentada vna Carta
„ del Duque nuestro Señor , con fecha de
„ 16. de Enero de 74. (que queda inferta)
„ è afsimismo vna Carta en Pergamino, pen-
„ diente vn Sello de Plomo , su tenor : Se-
„ pan quantos esta Carta vieren , como yò
„ Don Fernando, por la gracia de Dios, Rey
„ de Castilla , Toledo , è Leon , de Galicia,
„ de Sevilla , de Cordova , de Murcia , de
„ Jaén , del Algarve , Señor de Molina, &c.
„ Vi vna Carta del Rey Don Alfonso, miò
N „ Abuc-

„ Abuelo , que Dios perdone , fecha en esta
 „ guisa : Sepan quantos esta Carta vieren
 „ como Nos, Don Alfonso, por la Gracia de
 „ Dios, Rey de Castilla, &c. Por facer bien,
 „ è merced al Concejo de Huelva, è sus Ve-
 „ cinos , è moradores, sean mas ricos, è mas
 „ abonados en las cosas, que sean menester,
 „ señaladamente avemos, è tenèmos por bien,
 „ è mandàmos, que todos sus Ganados pas-
 „ cen comunalmente en todos los Terminos
 „ de Sevilla, Xerèz , è de Carmona , è de
 „ Arcos , è de Medina , è de Alcalà , è de
 „ Bexèr , è de Niebla , è de Gibraleon , co-
 „ mo en los suyos propios , é que les non
 „ tomen Montazgo , nin Aradura , en nin-
 „ guno de estos Lugares, nin les embarguen,
 „ nin les prendan, no haciendo daño en Mie-
 „ fes, Viñas , nin en Defesas. E Otrofi, te-
 „ nèmos por bien, è mandàmos, que corten
 „ en estos Terminos sobredichos , la Made-
 „ ra , que menester huvieren para sus Casas,
 „ è para Arados , è para las otras cosas de
 „ sus Labores , è esto facemos , porque to-
 „ dos vivan afosegadamente, è en paz , è
 „ servi-

„servicio de Dios, è de Nos, è porque no
„aya entre ellos contienda; è defendemos,
„que ninguno sea ossado de ir contra esto,
„que Nos mandàmos, è qualquiera, que lo
„ficiere, avrà nuestra ira, è pagará todo el
„daño doblado; è porque sea firme, è esta-
„ble, mandàmos sellar esta Carta con
„nuestro Sello de Plomo; fecha la Carta en
„Jaen por nuestro mandado, Jueves 18.
„andados de Abril en Era de 1307. = Juan
„Perez, la fice escribir por Mandado del Rey
„nuestro Señor = El Concejo de Huelva
„inviome pedir por merced, confirmasse di-
„dicha Carta, è yò el sobre dicho Rey D.
„Fernando, tuvelo por bien, è otorgosela,
„è confirmosela, è mando, que les vala en
„todo, bien, è cumplidamente, asì como
„mejor lo ovieron en tiempo del Rey D.
„Alfonso nuestro Abuelo, è tengo por bien,
„que le sea guardada, è amparada, è man-
„do firmemente, que ninguno non sea ossa-
„do de le ir contra ella, nin de lo men-
„guar en de ninguna cosa: è de esto le man-
„do dàr esta mi Carta sellada con mio Sello

„ de Plomo. Dada en Sevilla, 28. de Agos-
 „ to, Era de 1347. años = E yò García
 „ Perez de la Corte la fize escribir por man-
 „ dado del Rey = Diego García = Juan
 „ Martinez = Ruiz Perez = E afsi presen-
 „ tadas las dichas Cartas , me pidieron , que
 „ las cumpliesse con la Carta del dicho Señor
 „ Duque mi Señor, è en su obedecimiento,
 „ mando, que las guardeis , como en ellas
 „ se contiene, y baxo de sus penas. Fecho
 „ 7. dias de Marzo , año de 474 = Die-
 „ go de Villalòn = Gonzalo Pelaez , Es-
 „ cribano Publico = E presentadas dichas
 „ Escripturas por parte de los dichos Gil
 „ Martinez , y Juan Martinez , fuè pedido
 „ de este Concejo su cumplimiento, por el
 „ que se mandò dàr , y diò ; è que yò se
 „ los diessè por Testimonio , è como todo
 „ lo referido passò en mi presencia , doysè-
 „ los , siendo Testigos, Antonio Ginovèz, è
 „ Bartholomè García , è Sancho Rodriguez:
 „ E en testimonio de verdad fice mio Signo
 „ en dicho dia, mes, y año = Diego Ro-
 „ driguez.

En

En aquel antiquado tiempo se confirmò à dicha Villa de Huelva la pertenencia de sus Dehesas, Exidos, Cañadas', y demás de su propio Termino, con la ocasion de aver S. Mag. en el año de 1346., ordenado à Gonzalo Gil de Montemayor, Alcalde, y Entregador del Concejo de la Mesta, que con Bartholomè Perez, Escribano de las Cañadas antiguas, passasse à las Ciudades, Villas, y Lugares de la Andalucía, à inspeccionar, si estaban arregladas con legitimos Cerramientos, sin perjuicio de tercero, y del Comun, con amplia facultad de enjuiciar, sentenciando, confirmando, ò condenando, como resultara de la justificacion, y Autos, que hiciera en dicha Visita. Y aviendo dicho Juez llegado à dicha Villa de Huelva, y dado por las Justicias de ella cumplimiento à dicha Real Orden, y Comission, procediò dicho Juez à la pesquisa, y formò Autos, examinando Testigos, con el reconocimiento del Termino de dicha Villa; y substanciados dichos Autos, diò la Sentencia,

cia, la que entre otros particulares, por lo respectivo à las Defesas, es del tenor siguiente.

„E asimismo, yò el dicho Alcalde, re-
„querì con los dichos Homes Buenos todas
„las Defesas de esta dicha Villa de Huelva,
„y de su Termino, y fallo por los dichos
„Homes Buenos, y por verdad, y por Tes-
„tigos de otros muchos Homes Buenos de
„esta dicha Villa, y de las comarcas, dende
„que el Concejo, y los Vecinos de la di-
„cha Villa àn vna Defesa de Bueyes en ve-
„ra del Rio Tinto. E Otrofi, que àn otra
„Defesa para sus Ganados, que es desde
„la Anicova facia la dicha Villa, como vie-
„ne el Termino entre ambos Rios, el Tin-
„to, y de Guadiel (que oy llaman la Al-
„caria, que oy es este nombrado Odier)
„è fallo, que las debo guardàr, y con-
„firmàr, y doyfelas, è confirmoselas, pa-
„ra que las ayan pura, y libremente sin
„condicion ninguna, y las puedan pascer
„con sus Ganados, è sus Bueyes, como
„hasta aquí, para siempre jamás, y juzgan-
„do

„do por mi Sentencia, pronunciolo afsi, è
„por esta dicha Carta defiendo firmemente
„de parte de nuestro Señor el Rey, que
„ninguno sea offado de ir, ni de passar con-
„tra esto que dicho es, so pena de mil ma-
„ravedis de la buena moneda, para la Ca-
„mara de nuestro Señor el Rey; è porque
„esto sea firme, è non venga en deuda,
„diles esta Carta de Sentencia, sellada con
„mio Sello de Cera colgado, y signada del
„Signo de Bartholomè Perez, Escribano Pu-
„blico de las Cañadas, en testimonio de
„verdad: fecha, y dada esta Sentencia en
„la Villa de Huelva, primero de Diciembre,
„Era de 1384., Testigos, que à esto fueron
„presentes, Juan Diaz, Portero de nuestro
„Señor el Rey, Pasqual Fernandez, Alfon-
„so Gil, Matheo Fernandez, y Francisco
„Gutierrez. En testimonio de verdad =
„Bartholomè Perez.

Este tan antiguo documento compre-
hensivo de la Dehesa Boyal de Huelva,
nombrada la *Alcaria*, no se tuvo presente
el año de 1719., en que la Villa de San

Juan

Juan del Puerto le molestò con Pleyto muy reñido en la Chancilleria de Granada, pretendiendo, que sus Vecinos fueran participes del Pasto de dicha Dehesa, y Leña del sitio, que en ella se incluye, llamado *Balcazado*, como Valdido todo, y comun de los Vecinos de ambas Villas.

Debiendose suponer, que todo quanto tiene dicha Villa de San Juan, lo debe à la de Huelva, como Madre, que se desposseyò de todo el Territorio, en que aquella se poblò, dotò, y fundò, mediante vna Orden del Señor Duque D. Juan de Guzmàn, que, con su hijo primogenito el Señor D. Henrique, con fecha en el Lugar de Villarraza à 10. de Enero de 1468., concediò facultad, para poblar el Puerto de San Juan, expressandose estàr en el Termino de Huelva, de hacer allì Casas, dàr Campo, y Tierras, para plantar Viñas, à los que fueran à poblar, y Jurisdiccion, y el Privilegio de los de Palos de solo pagar vn cinco por ciento de las Mercaderias. Y el dicho Señor D. Henrique, siendo Duque,

con-

confirmò lo mismo, con otra Orden, con fecha de 22. de Septiembre de 1484., concediendo à los Pobladores del Puerto de San Juan, por Egido, desde el Estero de Juan de Coto, hasta el primer Alcornoque, par del Montefillo, como se vâ de San Juan à Trigueros, y à este sitio para Viñas, Dehesa Boyal cerrada, desde Candòn hasta San Juan; y para el demás Ganado, lo otro de la otra parte de Candòn de la dicha Dehesa. Y aviendo auido antes muchos debates entre los Vecinos de Huelva, y dichos nuevos Pobladores del Puerto de San Juan, cometìò dicho Señor Duque D. Henrique, con Provision, con fecha en Huelva en 5. de Noviembre de 1465., à Frey Diego Bernàl, y à Pedro Melgarejo, expressando ser sus Parientes, para cortar dichas diferencias; y con acuerdo de ellos, mandò, que en todos los Terminos de Huelva, tuvieran comunidad de Pastos, excepto, que fueran guardados los Cotos, y Dehesas de cada vno, siendo del Lugar de San Juan, el Alcornocal, è la otra Dehesa, que era de

Agustín de Abreu; y que si algunos Gananos de San Juan passassen la Rivera àzia la parte de Huelva, los penasse.

Con las expressadas gracias, y concessiones, que por los expressados Señores Duques se les avia hecho, quisieron fundar el comun goce de dicha Dehesa de la Alcázar, y Balcazado; y aunque pudiera Huelva, à no tener la ciega obediencia, que en todos tiempos su lealtad ha dado à quanto han querido sus Excelencias mandarles, recuperar su Termino, y tan dilatado Campo, y Jurisdiccion, que por Privilegios Reales le correspondian, y eran propios, no quiso, ni con la provocacion del dicho Pleyto, valerse de la excepcion, que otro Pueblo hiciera, sino manifestar, que las mismas citadas Ordenes de sus Excelencias, excluia à San Juan del Puerto, mediante la limitacion de la concession de mancomunidad, en Cotos, y Dehesas, y averlo sido la Alcázar, y Balcazado de immemorial, antes que huviera dicha Poblacion de San Juan, como tambien, porque la Rivera

vera de Huelva se entendia la de Agua dulce, que baxa del sitio de la Nicova por las Huertas, que llamaban del Judío, Llanos de Andrés Perez, y Palmar de Pajaritos, y finaliza donde acaba el Arroyo de Balexero; dexando el nombre de la Rivera, donde se vne el Agua de la Nicova con la del brazo de Mar, quedando dicha Dehesa, Balcazado, y sitio de las Cabezas, en su cerramiento, con vn Lindero que hace, como vereda por vna parte, y por otras la dicha Rivera, y el Rio de San Juan, componiendose de vna legua poco mas de largo, y otra de ancho.

Y aunque tuvo Huelva la desgracia de perder este Pleyto, en vista, aviendo suplicado, y esforzado mejor su defensa en la revista, con nueva prueba instrumental, y de Testigos, y pasado à Granada en calidad de Diputado el Sargento Mayor D. Juan Baptista de Mora (Padre del que esto escribe) y conclusa dicha revista, fuè determinada con la Sentencia del tenor siguiente.

„ En la Ciudad de Granada , en 17. dias
„ del mes de Mayo de 1727. años , visto
„ por los Señores Oidores de la Audiencia
„ de S. Mag. el Pleyto, que es entre el Con-
„ cejo , Justicia, y Regimiento de la Villa
„ de San Juan del Puerto, y su Procurador
„ en su nombre de la vna parte, y el Con-
„ cejo, Justicia, y Regimienro de la Villa de
„ Huelva , y su Procurador en su nombre
„ de la otra , y visto el Auto en dicho Pley-
„ to por dichos Señores proveido el dia 12.
„ de Febrero del año passado de 1723., y
„ los demàs Autos de dicho Pleyto, &c. Di-
„ xeron , que atento à los nuevos Autos he-
„ chos en esta instancia de revista, es de re-
„ formar, supliir, y enmendar el menciona-
„ do Auto del referido dia 12. de Febrero
„ del dicho año passado de 1723, &c. y
„ mandaban, y mandaron, que los Vecinos
„ de dicha Villa de San Juan del Puerto, no
„ entren con sus Ganados en la Dehesa Bo-
„ yal de la Alcaria, y sitios comprehendidos
„ en ella, ni cortar Leña en el Monte de Bal-
„ cazado, vno de ellos, de cuyo aprovecha-
„ mien-

„ miento de Pasto, y Leña, vfen los Veci-
„ nos de la Villa de Huelva en los fines de
„ fu destinacion, cuyos Autos passaron ante
„ Nicolàs Joseph de Robles, y Velazquez,
„ Escribano de Camara de dicha Chancilleria:

Con cuya Executoria, con fecha de 6.
de Octubre de dicho año, cometiendo al
Corregidor de Huelva el amojonamiento
de la expreffada Dehesa, fiendolo el Licen-
ciado D. Joseph de Murias, se practicò
dicha Diligencia en 10. de Diciembre de
1728., por ante Diego Perez Barrientos,
Escribano de Cabildo de Huelva, con la
asistencia de Capitulares de ambas Villas.

Tambien, por lo respectivo à el apro-
vechamiento del beneficio de la Mar, han
sido muchas vezes inquietados, ocasionan-
doles los Pueblos, Puertos de Mar conti-
guos, varios Pleytos, de los que siempre
salieron victoriosos. No llegó à litigio la
novedad, que experimentaron en el año
de 1551., en el que, siendo Dueña, y Seño-
ra de Ayamonte, la Excelentissima Señora
Doña Theresa de Zuñiga, Duquesa de Be-
jar,

jar, quiso, se le reconociese absoluta pertenencia à la Playa de la Costa de aquellos confines, en su Termino, y contra la antigua costumbre, y natural Derecho de los Pescadores de los Pueblos Circunvecinos, estableciò con las Justicias de dicha Villa de Ayamonte, vna Ordenanza, en que se mandò, que sin su licencia no se pescasse en dicha Playa la Sardina, y que avian de ser obligados à llevar à dicha Villa, la que mataßen, para allì aforar su estimacion, y à su respecto pagar cierto derecho; de cuya disposicion, los Pescadores de Javegas de Sardina de Huelva, vnidos con los Vecinos de Moguèr, Palos, y de San Juan del Puerto, se quexaron en el Real, y Supremo Consejo, y ganaron Real Provision, por la que se mandò, se hiciesse saber à dicha Excelentissima Señora, y à las Justicias de Ayamonte, que dentro de quarenta dias presentasse en dicho Real Consejo, Testimonio de la expressada Ordenanza, para en su vista, dàr la conveniente providencia, y que en el interin, no se procediesse
à la